



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN
DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN
EFICAZ EN PUNO 2024**

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

JULIACA – PERÚ

2025



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN
DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN
EFICAZ EN PUNO 2024

TESIS PRESENTADA POR:

Bach. NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL JURADO REVISOR:

PRESIDENTE

:

Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

PRIMER MIEMBRO

:

Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

SEGUNDO MIEMBRO

:

Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR DE TESIS

:

Mgtr. LUIS CHAYNA AGUILAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PÚBLICO - P05



RESOLUCIÓN N° 00145-2025-D/FCJP-UANCV

Juliaca, 19 de agosto de 2025.

Vistos: El expediente, **2025-C-2125** presentado por el Bachiller en Derecho **Sr. NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA**, quien solicita nominación de jurados, fecha y hora para rendir el examen de sustentación de borrador de tesis denominado: **PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO** y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, concordante con el Reglamento General de Grados y Títulos de la UANCV, es procedente acceder a la petición del interesado.

Y estando, la opinión favorable del Director de la Unidad de Investigación y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y las atribuciones que confiere el artículo 28° del Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos, Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR APTO el informe final de la investigación (Borrador de Tesis), por tanto debe señalarse lugar, día y hora para la sustentación del borrador de tesis, en forma presencial, presentado por el Bach. **Sr. NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, el mismo que se llevará a cabo el próximo **jueves, 28 de Agosto de 2025 a las 8:00:00 AM.** lugar **FILIAL PUNO - SALON DE GRADOS JR. TACNA N° 787.**

Segundo.- Designar como Jurados, para la evaluación del examen de sustentación de tesis referido, Integrado por los siguientes docentes:

Presidente del jurado : Dr. JAVIER ROMULO QUISPE ZAPANA

Primer miembro : Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

Segundo miembro : Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ASESOR:

Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Tercero.- La Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, Secretaria Académica y Administrativa quedan encargadas del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N° 0101-2025-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 02 de abril de 2025

VISTOS:

El Expediente: **2024-15568** de fecha **19 de diciembre de 2024**, presentado por el **Bach. NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA**, quien solicita Revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) y el **Anexo (04 o 05) "Ficha de Opinión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis)"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA**, quien solicita la revisión del Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del tema titulado: **PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable al Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis).

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboro el asesoramiento en el Informe Final de la Investigación (borrador de Tesis) del **ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR EL INFORME FINAL DE LA INVESTIGACIÓN (BORRADOR DE TESIS) para la **REVISIÓN DE SIMILITUD TURNITIN**, del tema titulado: **PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024**, presentado por el **Bach. NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA**, para optar el Título Profesional de **ABOGADO**, en virtud de los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RATIFICAR, como **ASESOR** al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

CI. JUAN CARLOS QUIROGA ZAPANA



RESOLUCIÓN N° 0704-2024-UI-FCJP-UANCV-J

Juliaca, 03 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Expediente: **2024-CU-15698** de fecha **29 de octubre de 2024**, el cual solicita Revisión de propuesta de Investigación y el **Anexo (02 o 03) "Ficha de Opinión de la Propuesta de Investigación"** que fue revisada por el Comité de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho.

CONSIDERANDO:

Que, las Unidades de Investigación son unidades académicas que agrupan a docentes y estudiantes de diversas disciplinas, en razón del desarrollo de investigación científica, tecnológica y humanista de acuerdo al Estatuto Universitario Modificado 2020 de nuestra primera Casa Superior de Estudios.

Que, el **Bach. NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA**, quien solicita la revisión y aprobación de la propuesta de Investigación de **Título: PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024**, línea de investigación: **DERECHO PÚBLICO - P05**, conducente para optar el Título profesional de **ABOGADO**.

Que, al haberse cumplido con los requisitos exigidos por el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos plasmado en la Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R.

Que, el Comité de Investigación emitió su opinión favorable a la propuesta de investigación.

Que, el Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho, corroboró la propuesta del **ASESOR Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**, quien debe estar acreditado y facultado para orientar y ayudar al asesorado en el proceso de elaboración del trabajo de investigación (Tesis) de acuerdo a la **DIRECTIVA N° 004-2019-UANCV-VRAD-OI**; y,

Estando, la opinión favorable del comité de Investigación, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo de Investigación Conducente a Grados y Títulos Resolución N° 0294-2023-UANCV-CU-R, de conformidad a lo que establece la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación de la UANCV N° 23738 y Modificatoria N° 24661 y el Estatuto de la UANCV, que confiere facultades a la unidad de Investigación de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR LA EJECUCIÓN DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN, titulado: **PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024**, presentado por el **Bach. NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA**, en virtud de los considerandos expuestos.

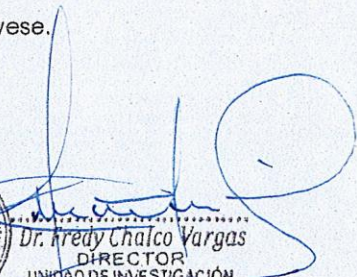
ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER, como **ASESOR** al **Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR**.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la facultad, secretarías académicas y administrativas, quedan encargados del cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
DECANO
DR. JAVIER ROMULO QUISEP ZAPANA




Dr. Fredy Chalco Vargas
DIRECTOR
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



15% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 9% Fuentes de Internet
- 1% Publicaciones
- 14% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.


Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.



METADATOS COMPLEMENTARIOS

Título de la tesis	
PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024	
Datos de autor	
Nombres y apellidos	Nilton Rivaldo Chuquija Valdivia
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	73890535
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0009-9673-8539
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Luis Chayña Aguilar
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	02363034
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-9829-1721
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Javier Romulo Quispe Zapana
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01324996
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Walther Marcelino Nieto Portocarrero
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Hugo Neptali Cavero Aybar
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	01332589



Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO- P05
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento
Ubicación geográfica de la investigación	Ubicación País: Perú Departamento: Puno Provincia: Puno Distrito: Puno Coordenadas: Latitud: -15.494268886961300 Longitud: -70.12808245244331 Geolocalización https://maps.app.goo.gl/mVzy1hWMMP9HBewZ9
	
Año o rango de años en que se realizó la investigación	noviembre 2024 – agosto 2025
URL de disciplinas OCDE https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html - Librería	Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00 Derecho Penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"

Mg. LUIS CHAYNA AGUILAR
DIRECTOR (e)
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
FAC. Cs. JURÍDICAS Y POLÍTICAS



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA, identificado con DNI Nro. 73890535 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional**
- Programa de Segunda Especialidad,**
- Programa de Maestría o Doctorado**

DERECHO

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024

Asesorado por: Mgtr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Es un tema original.

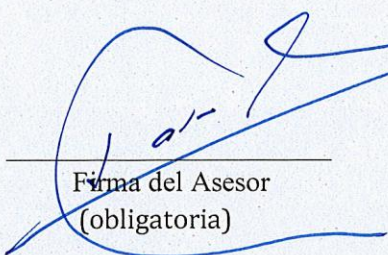
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

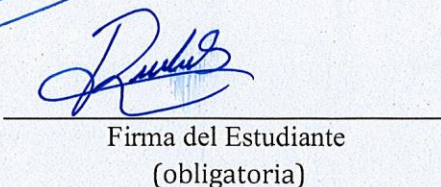
Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 08 de Setiembre del 2025.


Firma del Asesor
(obligatoria)


Firma del Estudiante
(obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A mi familia por la bendición que día a día me muestran en sus actos como las personas que más quiero.



AGRADECIMIENTOS

Agradezco a todos lo que contribuyeron con este sueño planteado hace muchos atrás.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS.....	iv
ÍNDICE GENERAL	v
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos	4
1.3. JUSTIFICACIÓN	4
1.3.1. Teórica	4
1.3.2. Practica	5
1.3.3. Metodológica	5
1.4. OBJETIVOS.....	5
1.4.1. Objetivo general	5
1.4.2. Objetivos específicos.....	6
1.5. IMPORTANCIA	6
1.6. LIMITACIONES.....	7
1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	9



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES 10

 2.1.1. A nivel internacional 10

 2.1.2. A nivel nacional 12

 2.1.3. A nivel local 14

2.2. MARCO TEÓRICO 16

 2.2.1. Colaboración eficaz 16

 2.2.2. Dentro del proceso penal 16

 2.2.3. Su autonomía 17

 2.2.4. Que no exista contradicción 18

 2.2.5. Procedimiento fiscal 19

 2.2.6. La conclusión del proceso 20

 2.2.7. Incorporación de pruebas 20

 2.2.8. Obtención de fuentes de prueba 21

 2.2.9. La normativa 22

 2.2.10. Infracción de presunción de inocencia 23

 2.2.11. Traslado al proceso común 24

 2.2.12. Incorporación de lo actuado 25

 2.2.13. Utilización de declaraciones 26

 2.2.14. Sobre el caso analizado 27

 2.2.15. Incorporación de fuentes de prueba 28

 2.2.16. Corroboración de declaraciones 29

 2.2.17. La corroboración externa 30

 2.2.18. Las declaraciones directas 31



- 2.2.19. Las contradicciones 32
- 2.3. MARCO CONCEPTUAL 32
 - 2.3.1. Tratamiento De La Información 32
 - 2.3.2. Principio de contradicción..... 33
 - 2.3.3. La declaración del colaborador 34
 - 2.3.4. Adopción de declaración 35
 - 2.3.5. Aspectos Criminológicos 36
 - 2.3.6. Traslado de información 36
 - 2.3.7. Diligencias de corroboración 37
 - 2.3.8. Sobre la legislación 37
 - 2.3.9. Declaraciones del colaborador 40

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

- 3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN 42
- 3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS 42
- 3.3. POLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN 43
- 3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN..... 44
 - 3.4.1. Instrumentos..... 44
 - 3.4.2. Técnicas 44
- 3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN 44
- 3.6. NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... 44
- 3.7. FUENTES DE INVESTIGACIÓN 44
- 3.8. POBLACIÓN Y MUESTRA 45
 - 3.8.1. Población..... 45



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS..... 47

4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS 72

4.3. EVALUACIÓN LA LEGALIDAD DE LA INFORMACIÓN USADA
CUANDO FRACASA EL PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN EFICAZ73

CONCLUSIONES77

RECOMENDACIONES78

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....79

ANEXOS83

Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....84

Anexo 2. MATRIZ DE DATOS85

Anexo 3. INSTRUMENTO.....87

Anexo 4. VALIDACIÓN DE EXPERTOS89



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	El procedimiento	49
Tabla 2	Uso de Información.....	52
Tabla 3	Tratamiento de información	55
Tabla 4	Pasos del procedimiento.....	58
Tabla 5	Información proporcionada	61
Tabla 6	Principio de legalidad.....	64
Tabla 7	Colaboración no prosperada.....	67
Tabla 8	No uso de información	70
Tabla 9	Evaluación	73



ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 El procedimiento	49
Figura 2 Uso de Información	52
Figura 3 Tratamiento de información.....	55
Figura 4 Pasos del procedimiento	58
Figura 5 Pasos del procedimiento	61
Figura 6 Principio de legalidad	64
Figura 7 Colaboración no prosperada	67
Figura 8 No uso de información	70
Figura 9 Evaluación.....	74



RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “**PERCEPCION DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024**” tiene como: **Objetivo:** “Determinar si es posible sustentar legítimamente la utilización de la información revelada por el colaborador eficaz cuando el proceso haya fracasado en el distrito judicial de Puno”. **Materiales y método:** es de tipo básica, correlacional con enfoque cualitativo, la **Muestra** está compuesta por las encuestas realizadas a los abogados litigantes a que si atenta contra el principio de legalidad la información usada dentro del proceso principal de un proceso fracasado de colaboración eficaz. **Resultados:** los resultados están encaminados a que se tenga que respetar los principios y derechos fundamentales como la prohibición de la autoincriminación, presunción de inocencia y derecho de defensa **Conclusiones:** se concluyó de las muestras tomadas que en efecto no es sustentable cuando se traten de afirmar la legalidad de la información que va a ser revelada por el colaborador eficaz dentro del procedimiento especial que se tramitan en un incidente diferente al proceso principal donde solamente se referirá al proceso de colaboración eficaz, esto en mérito de qué un proceso colaboración eficaz tiene que ser primero firmado por el representante ministerio público y posteriormente aprobado por el juez.

Palabras clave: Colaboración eficaz, autoincriminación, derecho de defensa, presunción de inocencia, principio de legalidad.



ABSTRACT

The present research work entitled " **PERCEPTION OF THE USE OF INFORMATION FROM FAILED PROCESSES OF EFFECTIVE COLLABORATION IN PUNO 2024**" has as: **Objective:** "To determine whether it is possible to legitimately support the use of the information revealed by the effective collaborator when the process has failed in the judicial district of Puno".

Materials and method: It is of a basic, correlational type with a qualitative approach, the Sample is made up of the surveys carried out to the litigating lawyers as to whether the information used within the main process of a failed process of effective collaboration violates the principle of legality. **Results:** the results are aimed at respecting fundamental principles and rights such as the prohibition of self-incrimination, presumption of innocence and right of defense.

Conclusions: it was concluded from the samples taken that it is indeed not sustainable when trying to affirm the legality of the information that is going to be revealed by the effective collaborator within the special procedure that is processed in an incident different from the main process where it will only refer to the effective collaboration process, this due to the fact that an effective collaboration process has to be first signed by the representative of the public ministry and subsequently approved by the judge.

Keywords: Effective collaboration, self-incrimination, right of defense, presumption of innocence, principle of legality.



INTRODUCCIÓN

El acuerdo de colaboración eficaz refiere la acreditación de una información de calidad que siempre sea corroborada con pruebas periféricas que puedan apoyar lo manifestado por el colaborador, ahora para que se pueda dar el acuerdo de colaboración conforme a ley, este tiene que ser redactado en un acta que refiera la aceptación del sometimiento a este beneficio y proceso de colaboración eficaz, el mismo donde también contara el acuerdo que el fiscal ofreció para que la información detallada pueda ser referida por el colaborador, otorgándole en ese momento una identidad diferente al colaborador eficaz a fin de que se pueda garantizar que este refiera la información con total libertad sin que por medios exista algún tipo de coacción que pueda atentar contra su integridad física o de otra índole.

CAPITULO I: Se describe la realidad problemática del tema de investigación sobre el tratamiento especial que se le debe de dar a la información obtenida del procedimiento de colaboración eficaz.

CAPITULO II: Se desarrollara, todo lo que conlleva el procedimiento especial de colaboración eficaz, junto con la información vertida dentro de las declaraciones del colaborador eficaz dentro del incidente y como este deberá de ser trasladado al proceso principal o los procesos que deriven de las manifestaciones inculpativas, como también que el uso de la información mediante las declaraciones no podrá ser usada en contra del colaborador en caso de que este procedimiento haya fracasado, esto porque atentan contra principios y garantías constitucionales.

CAPITULO III: En este capítulo se desarrolla la metodología en el que va encaminada la presente investigación, así también haremos hincapié plasmando



los principales puntos dogmáticos que fueron abordados en el marco teórico, de la misma forma también se tocara la población y muestra.

CAPITULO IV: Se desarrollarán el análisis de datos, a ello llegaremos a la diseminación de hallazgos, que al término de este nos arrojarán los resultados obtenidos al final de la investigación lo cual el tesista desarrollara dentro de sus conclusiones y recomendaciones respectivamente.

Posteriormente para concluir la investigación citaremos las referencias bibliográficas y los anexos con el fin de aclarar y/o detallar la información



CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Como sabemos el proceso de colaboración eficaz es una de la figuras contempladas dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, conocido como aquel proceso donde el sujeto que es parte de un proceso penal, por acuerdo con el fiscal a cargo de la investigación refiere que pretende colaborar con la investigación proporcionando información de calidad que pueda coadyuvar en la averiguación de la verdad, dentro de esta información el colaborador eficaz, refiere los nombres de las personas implicadas, los actos que estas personas realizaron contrario a la norma y calificado como hecho criminal, detallando las circunstancias y todos los datos que puedan servir para que la información pueda ser de calidad.

No será suficiente con la información que del colaborador eficaz ante el fiscal a cargo de la investigación, sino que será necesario que esta información será corroborada con alguna disposición en caso de que esta sea un acto favorecido por algún fiscal y de una resolución judicial que



pueda referir lo que viene manifestando el colaborador en caso de que haya la participación de un juez, y así si por ejemplo se denota la participación de algún funcionario público, es decir se tendrá que denotar plasmada la información proporcionada sobre el acto que pretende referir dentro de un documento que lo pueda acreditar como tal y que dicha información si ha sido materializada con un acto concreto que es la emisión de este documento público.

Es así que el acuerdo de colaboración eficaz refiere la acreditación de una información de calidad que siempre sea corroborada con pruebas periféricas que puedan apoyar lo manifestado por el colaborador, ahora para que se pueda dar el acuerdo de colaboración conforme a ley, este tiene que ser redactado en un acta que refiera la aceptación del sometimiento a este beneficio y proceso de colaboración eficaz, el mismo donde también contara el acuerdo que el fiscal ofreció para que la información detallada pueda ser referida por el colaborador, otorgándole en ese momento una identidad diferente al colaborador eficaz a fin de que se pueda garantizar que este refiera la información con total libertad sin que por medios exista algún tipo de coacción que pueda atentar contra su integridad física o de otra índole.

En muchos de los casos se les otorga una nueva identidad, así como también se le proporciona documentos que acrediten su nueva identidad, a ello se suma la referencia de la entrega de una nueva residencia que solo sea conocido por las autoridades competentes todo a fin de que el proceso de colaboración eficaz se desarrolle garantizando la mínima



seguridad del colaborador y no arriesgando la información que este pueda proporcionar a la investigación.

Desarrollándose el acuerdo de colaboración eficaz bajo todos esos considerandos contemplados en la norma, el punto donde entra a tallar nuestra investigación es que en muchos de los casos si bien el proceso de colaboración eficaz viene desarrollándose tal como lo descrito, a veces este en el transcurso fracasa, como por ejemplo que pasa si el testigo colaborador ha sido amenazada con un atentado contra su propia vida o la vida de su familia, pese a al esfuerzo de la fiscalía en procurar y garantizar que este hecho no suceda, y por temor el colaborador refiere que ya no puede proporcionar información y por tanto, se da por quebrada el acuerdo de colaboración eficaz celebrado entre las partes.

Pero la norma es clara al referir que la información que ya ha sido proporcionada por el colaborador antes del fracaso de la colaboración no puede ni debe de ser usada por el representante del ministerio público a fin de que esta información sea usada en su contra, ya que esto sería atentar contra el debido proceso y por tanto usar una prueba de autoincriminación que se encuentra prohibida por la norma penal.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general



- ✓ ¿Es sustentable la legalidad de la información revelada en un proceso fracasado de colaboración eficaz?

1.2.2. Problemas específicos

- ✓ ¿Es posible sustentar legítimamente la utilización de la información revelada por el colaborador eficaz cuando el proceso haya fracasado en el distrito judicial de Puno?

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Teórica

El sometimiento el proceso de colaboración eficaz se encuentra regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, donde se fijan algunos lineamiento sobre los cuales se deben de regir todo este procedimiento, con la finalidad de que se garantice su legalidad así como si manifiesta procedibilidad conforme a las exigencias de la ley, sin embargo, se desnaturaliza el mismo proceso de colaboración eficaz, cuando por algún motivo esta fracasa en el tramo del acuerdo, en específico cuando el fiscal a cargo de la información usa la información proporcionada por el colaborador eficaz cuando la colaboración ha fracasado, usando este testimonio incluso como prueba en contra del que se venía sometiendo.

Hecho que causa que las pruebas recopiladas en el transcurso de las previas o el tratamiento de la colaboración eficaz fracasada no deban de ser acopladas a la investigación ya que no serían legítimas y legales, ya que han sido obtenidas en un proceso que se creía que prosperaría, atentando incluso contra el principio de autoincriminación.



1.3.2. Practica

En ese sentido, se debe de cuestionar si el fiscal a cargo de la investigación usa la información proporcionada por el colaborador eficaz en un proceso de colaboración que no haya prosperado, ya que esta información y las pruebas recopiladas serian ilegales, porque van en contra de principio de autoincriminación y del derecho de presunción de inocencia, por tanto, si el fiscal pretende introducir esta información deberá de cotejarla bajo el nacimiento de las mismas por otros medios que puedan ser legales, en vista de que el proceso fracasa de colaboración no le otorgará la facultad de ser inquisitivo y usar la información a su favor cuando esto sería atentar contra principios y garantías constitucionales.

1.3.3. Metodológica

Por ello, resulta importante se tenga presente algunos lineamientos ante el fracaso de un proceso de colaboración eficaz, dentro de los siguientes considerandos:

- ✓ Determinar si la información proporcionada por el colaborador eficaz en el transcurso del procedimiento tenga legalidad si este fracasa.
- ✓ Otorgar una conceptualización normativa a de lo que es el fracaso de un proceso de colaboración eficaz a través de las pruebas nacidas dentro de la misma y su legalidad procesal

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- ✓ Verificar si es sustentable la legalidad de la información revelada en un proceso fracasado de colaboración eficaz.



1.4.2. Objetivos específicos

- ✓ Determinar si es posible sustentar legítimamente la utilización de la información revelada por el colaborador eficaz cuando el proceso haya fracasado en el distrito judicial de Puno

1.5. IMPORTANCIA

La importancia de la presente investigación va encaminada justamente a poder referirnos si cuando el procedimiento de colaboración eficaz, que ya había sido firmado e incluso materializado los actos de colaboración fracasa y no se materializa y cuando pasa eso, las declaraciones que ya brindado el colaborador atentarían o no contra el principio de legalidad cuando el ministerio publico pretende usar estas declaraciones en el proceso principal, más aún si dentro de ellas se incrimina el propio colaborador, en ese sentido, como debería de ser el tratamiento que se le da las declaraciones que ya ha brindado el colaborador eficaz pero que este procedimiento no se haya culminado, es decir, no se haya llegado a materializar los beneficios que poseía el colaborador y mucho menos el colaborador ha podido brindar toda la información requerida al ministerio público para que este puede introducirlo al proceso principal respectivamente.

Como ya lo habíamos referido el colaborador se someta a diversas declaraciones todas ellas tiene el fin de que aporte hechos así como revele la verdad material de cómo sucedieron los hechos y si en efecto hay más implicados citados por el órgano persecutor del delito para que comparezcan en calidad de testigos o imputados, toda esta información será proporcionada por el colaborador y este debe de ser cotejada por el



ministerio público, para que pueda obtener pruebas periféricas para que se pueda dar la congruencia de la información y se pueda verificar su verosimilitud correspondiente.

Pero que paso cuando en muchos de los casos este procedimiento se ha quedado en un avance de un 50% donde en efecto el colaborador se niega a seguir brindando información por que no se le ha brindado las garantías mínimas de seguridad ni a él, ni a su familia, ya que los implicados son miembros muy poderosos y con mucha influencia, siendo que, estos se encuentran propinando amenazas contra el colaborador si este sigue brindando más información que comprometa su responsabilidad o su entrada un proceso del cual quiere eludir, por lo que, comprometen a que el procedimiento sigan su curso normal y que el colaborador pueda entregar información útil al proceso principal con la designación de las diligencias que sean citadas para la averiguación de la verdad.

1.6. LIMITACIONES

Las limitaciones que se tiene dentro del procedimiento especial de colaboración eficaz es justamente cuando el imputado que se sometió este procedimiento vea afectado su derecho de defensa así como también su derecho de prohibición a la discriminación cuando el ministerio público en incumplimiento del acuerdo de colaboración eficaz usa la información proporcionada del mismo para introducir al proceso principal sin que el colaborador haya podido recibir algún tipo de beneficio o si hubiera podido respetar que tenían las partes.



En todo momento el ministerio público como principal operador de administración de justicia de parte del ejercicio punitivo del Estado debe de procurar el respeto de los derechos fundamentales, así como también las garantías y principios constitucionales que rigen todo el proceso penal a lo largo de sus diferentes etapas.

Entonces cuando se usa la información del colaborador eficaz cuando no recibido beneficio por la misma y mucho menos he respetado el apoyo inicial que tenía el ministerio público para que el brinde la información así como también los nombres de los posibles partícipes también dentro de la comisión del hecho delictuoso, por lo que el uso de esta información atentaría de forma directa al principio de incriminación puesto que la información que ha adelantado el colaborador eficaz también compromete su responsabilidad por lo que no podría ser usada en el proceso principal ya que atentaría con el principio de legalidad procesal.



1.7. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variables	Dimensiones	Indicadores
VARIABLE INDEPENDIENTE Colaboración eficaz	Acuerdo entre el fiscal y el acusado Beneficio procesal	Previo acuerdo firmado por las partes El otorgamiento de un beneficio procesal Pasos del procedimiento
	Actos del colaborador	Brinda información de relevancia El fiscal coteja la información
VARIABLE DEPENDIENTE Legalidad de información de un proceso fracasado	Declaración del colaborador	Después del acuerdo brindara declaración Aportación de hechos de partícipes Nacimiento de actos de investigación
	Fracasa el procedimiento NOTA: Elaboración propia del autor	Derecho a la no autoincriminación Derecho de presunción de inocencia



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. A nivel internacional

(Perez, 2019) en su tesis "EL TESTIMONIO DEL COOPERADOR EFICAZ COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO." sustentada en la Universidad Internacional SEK, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, para obtener el grado de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio completo de lo que es va a ser la definición del marco doctrinario de la colaboración eficaz, dentro de nuestro ordenamiento, a partir de la corrupción creciente dentro de este territorio todo con el fin de poderlo erradicar como también buscar sanciones, trabajo de investigación que ha llegado a las siguientes conclusiones:

La cooperación eficaz va a ser una de las técnicas especiales investigación donde el acusado de un delito llega a un acuerdo con la Fiscalía este decide brindar información certera y eficaz para que de esa manera el ministerio público pueda dismantelar organizaciones



criminales así como también verificar la comisión de un hecho criminal a otros partícipes por lo que, el ministerio público brindará a cambio una reducción de la condena positiva sino que también este va a ser considerado como un mecanismo de negociación el cual estará exprimido al rebajo de las condenas o penas a fin de qué el colaborador proporciona información necesaria para el esclarecimiento de criminal por tanto se le otorgará un intercambio a fin de qué se tenga un objetivo común de brindar una seguridad al país.

(Romero, 2001) en su tesis "BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EFICAZ CON LA JUSTICIA" sustentada en la Universidad de la Costa – Facultad de derecho Barranquilla, para obtener Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, refiriendo que la institución de lo que se denominan como beneficios procedentes de la colaboración eficaz se centran en la necesidad que tienen los operadores de justicia para combatir la impunidad que opera en la criminalidad organizada, así como también para que este tenga consigo fines preventivos de la comisión del delito, trabajo de investigación que ha llegado a las siguientes conclusiones:

Cuando se toque el tema de los beneficios de la colaboración eficaz es justamente lo definido por muchos juristas en poder adoptar algunos mecanismos que puedan evitar la impunidad pero en su gran mayoría sean resistido a poder aceptar el mecanismo de la colaboración eficaz puesto que atenta contra derechos constitucionales como el principio de



igualdad así como también impone condenas y de la posibilidad de redención por delaciones, siendo así, cuando el imputado decida aceptar su responsabilidad debe ser catalogado como una colaboración a fin de que este sea retribuido y que el Estado pueda renunciar a su pretensión punitiva como también ahorras el tiempo los gastos que cultivan en la realización de un proceso penal.

2.1.2. A nivel nacional

(Jimenez, 2018) en su tesis "APORTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A TESTIGOS Y COLABORADORES EFICACES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES" sustentada en la Universidad Católica del Perú, para obtener el Título de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio de lo aquel actuar de las autoridades encargadas de la protección y asistencia a los denominados testigos que fueron sometidos al procedimiento de colaboración eficaz, incidiendo en los delitos de organización criminal, la misma que al final de la investigación llego a las siguientes conclusiones:

Cuando se trata de delitos contra la acción pública en especial aquellos delitos de corrupción de funcionarios que comprometen la infracción de bienes jurídicos e ilícitos penales graves porque esto se cometen en el marco de una organización criminal debe de tratarse del procedimiento de colaboración eficaz de forma especial así como también



dentro de sus vertientes autónomas y de la forma mas consensual posible puesto que va a ser aquel pacto que va a suscribir por una parte del ministerio público y la otra parte será el aspirante colaborador por tanto la fiscalía en todo momento debe garantizar que se apliquen los beneficios procesales a consecuencia de qué el colaborador brinde la información del inicio penal así como también del evento delictivo el cual pudo haber conocido ya sea de forma directa o también de forma indirecta por lo que en ningún momento debe de procurarse poner en peligro en alguna situación que le genere un peligro al colaborador eficaz.

(Vicuña, 2024) en su tesis "COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LA DISPOSICIÓN DE MEDIDAS COERCITIVAS EN LA CORTE SUPERIOR DE LIMA 2021-2022" sustentada en la Universidad Nacional Federico Villareal, para obtener el Título profesional de abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cualitativo, realizando un estudio completo de que aborda las principales implicancias que generan problemática dentro del proceso de colaboración eficaz, más si lo que se busca es una lucha contra la criminalidad organizada, y la calidad de información que proporcione el colaborador eficaz en el esclarecimiento de los hechos, la misma que al final de la investigación llego a las siguientes conclusiones:

La significancia de lo que refiere el proceso de colaboración eficaz así como también el valor probatorio aportado por el colaborador dentro de la disposición de medidas positivas tendrá el respaldo político criminal



de qué se deba de buscar el interés de justicia así como también la seguridad pública y vencer aquellos efectos que traen consigo la delincuencia organizada más aún si lo que se pretende evaluar son los requerimientos de medias limitativas de derechos fundamentales como es la privación de libertad de una persona al aplicarse una medida coercitiva en su contra por lo que el colaborador deberá proporcionar información que tiene que ser evaluado de forma necesaria por el ministerio público el mismo que también le otorgará unos beneficios procesales siempre y cuando esta información haya sido debidamente corroborado.

2.1.3. A nivel local

(Cordova, 2023) en su tesis "EL PROCESO ESPECIAL DE COLABORACIÓN EFICAZ FRENTE A LA PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DERECHO DE DEFENSA DEL IMPUTADO" sustentada en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, para obtener el título profesional de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo de lo que son los problemas que se suscitan dentro del procedimiento de colaboración eficaz, bajo la importancia de abordar este procedimiento desde el fondo del proceso principal, y si este en efecto atenta contra derechos fundamentales reconocidas en la constitución Política del Estado, trabajo de investigación que ha llegado a las siguientes conclusiones:

La colaboración eficaz es uno de los beneficios que brinda el colaborador a partir de los principios de legalidad y proporcionalidad que



se le puede otorgar los denominados beneficios de acuerdo a la información que va a proporcionar y este va a tener una connotación valide dentro del proceso principal de esa manera a la administración de justicia, así como también la generación de impunidad jurídica siendo el ilícito penal que el acusado y demás hubieran participado en su comisión.

(Carransa, 2019) en su tesis "LA ETAPA DE CORROBORACIÓN DEL PROCESO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DELITO DE CRIMEN ORGANIZADO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA 2019" sustentada en la Cesar Vallejo, para obtener el título de Abogado, en su diseño metodológico utilizó el paradigma cuantitativo, realizando un estudio completo la etapa de la denominada corroboración del proceso de colaboración eficaz, de forma preferente en los delitos de organización criminal, a fin de que en base a ello se pueda analizar el derecho a la defensa como también la vulneración de algún derecho constitucional, trabajo de investigación que ha llegado a las siguientes conclusiones:

Cuando se trata de organización criminal y se tenga que analizar los alcances y condiciones que trae como beneficio el procedimiento de colaboración eficaz como un procedimiento especial llevado al contexto de qué si es en efecto afecta no el derecho de defensa así como también la igualdad que tienen las partes sometidos a proceso penal, así como también el derecho de no auto incriminación de color eficaz cuando este firme la cuerda colaboración eficaz por lo que en efecto esta etapa de



colaboración traerá consigo resultados que de acuerdo a la medida de sus resultados podrá gozar a una cierta inclinación a favor de ministerio público.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Colaboración eficaz

El proceso de colaboración eficaz dentro del proceso penal es una beneficio procesal al que una parte imputada sobre el cual pesa una investigación, acusación o incluso una sentencia, siendo que, a partir del sometimiento del mismo y con el debido procedimiento que se requiere para la colaboración eficaz, se otorga un beneficio a la parte que se somete al mismo, por lo que se cuestiona que este mecanismo en muchos de ellos casos vulnera de principio de presunción de inocencia, ya que el imputado se declara culpable y brinda información sobre el delito que se viene investigando para obtener un beneficio en la pena, por lo que esta figura procesal debe de ceñirse a varios pasos a seguir como con una mecánica procesal regulada dentro de nuestro código procesal penal, de la siguiente forma:

2.2.2. Dentro del proceso penal

El procedimiento de colaboración eficaz, de conformidad a lo que refiere la doctrina puede entrar en conflicto con derechos fundamentales como la presunción de inocencia, así como la defensa de los derechos humanos, bajo el principio de excepcionalidad, incluso es calificado como el ejercicio de un poder inquisitivo que ejerce el estado sobre el mismo proceso, que debería de encaminarse bajo el marco del debido proceso,



manifestando así la insuficiencia del proceso acusatorio y el poder democrático del estado, siendo analizado de la forma que solo se busca la verdad por encima del derecho objetivo.

Incluso se refiere que este impone obligaciones a los imputado en el tema procesal, alejándose así del sistema democrático, ya que son calificadas como reglas inquisitivas e incluso atenta contra el principio de contradicción procesal, en vista de que este procedimiento es realizado bajo la máxima discreción otorgándosele en muchas de las ocasiones un nombre diferente o un código al que se viene sometiendo al proceso de colaboración eficaz, *"a partir del cual llega la fuente al proceso para formar convicción del juzgador"* (San Martín, 2015, p. 520)

2.2.3. Su autonomía

Existen cierto tipo de dudas en cuando a las resoluciones que aprueban los procesos de colaboración eficaz, refiriendo que este es un proceso autónomo y además es independiente a la tramitación del proceso principal, incluso este se puede iniciar de forma paralela de conformidad a la finalidad que se busca así como de la repercusión de sus efectos que se pretende conseguir, pretendiendo que se logre una eficacia positiva dentro del mismo proceso, alcanzando así beneficios mediante la información proporcionada, es por ello que se ha calificado este procedimiento como especial y diferente al proceso principal, de ahí que sus elemento obtenido producto de este proceso tiene que seguir una mecánica diferente al ser trasladadas al proceso principal.



En muchos de los casos estas pruebas obtenidas de este procedimiento pueden ser fuente de prueba, por ello se denomina como independientes, por lo que no se puede perder de vista la autonomía por el valor de las pruebas trasladadas al proceso general, pero si se deben de seguir ciertas exigencias para que de esa forma no se limite derechos, por lo que debe de ser aplicado a las normas que la regulan, así como a las condiciones que son exigidas para el proceso, pero siempre garantizando el proceso contradictorio y acusatorio, enmarcado sobre las normas de un proceso ya incoado, pero bajo caracteres diferentes.

2.2.4. Que no exista contradicción

Se tiene que hacer diferenciaciones entre lo que es un proceso común con una procedimiento especial de colaboración eficaz ya que dentro del primero prima el derecho a la contradicción sin el cual no se podría reafirmar la esencia del proceso acusatorio contradictorio que regula nuestro código procesal penal, entrado en vigencia con la derogación del código de procedimientos penales, por lo que en el procedimiento de colaboración eficaz no se puede evidenciar este principio de contradicción, mucho menos hablar de la igualdad de las partes referenciado a un regulación constitucional calificable.

Siendo que, este se aplica a través de mecanismos autocompositivos, los mismo que se venden como una oferta a la parte que decide someterse, causando así un efecto calificable constitucionalmente así como de forma exigible por tanto, exige la vigencia de los términos que se exponen, como la incorporación de los



actos procesales, por las propias características de las instituciones, que verifiquen sus cualidades, para que sean *“incorporadas a un proceso en el que gozan de eficacia y llegan, incluso a recibir valor probatorio pleno”* (López, 2017, p. 202).

2.2.5. Procedimiento fiscal

Este se resuelve de acuerdo a lo que las partes han concordado sobre el acuerdo de colaborar y la información proporcionada, para lo cual obtendrá una retribución o beneficio, pues es casi como un intercambio de favores bajo la emisión de declaraciones que puedan surtir en un mecanismo sobre su valoración de viabilidad, como la propia cualidad del colaborador y las obligaciones que tenga que cumplir el estado sobre las consideraciones de sus beneficios, amparando así las necesidades que tenga el colaborador, adquiriendo un carácter esencial.

Siendo así, se tiene que verificar la veracidad de la versión manifestada por el colaborador sobre la contraprestación que se le ofrecerá, objeto que es netamente independiente del proceso principal, así como sobre la verificación de la contraprestación para que se verifique que la declaración no sea contradictoria, y se le pueda otorgar verosimilitud así como la fiabilidad de la misma, hecho que generara credibilidad frente a los hechos independientes y el procedimiento especial, esta corroboración será imprescindible para que la información obtenida pueda ser trasladada al proceso principal.



2.2.6. La conclusión del proceso

El procedimiento de colaboración eficaz es especial, ya que tiene sus propios lineamientos y reglas que se encuentran prefijadas dentro de nuestro código procesal penal, referenciado por aquel acuerdo de las partes comprendidas entre el imputado que con un acuerdo con el fiscal, donde a consecuencia de ello recibirá un beneficio, va a culminar con la celebración del acta, donde se le otorga el beneficio buscado a la parte que se somete al mismo, y es remitido al juez que esta cargo del sequito del proceso, a fin de que este pueda hacer las verificaciones que corresponden a ley.

El valor que se dará a estas declaraciones será independiente al proceso principal, y bajos los fines para que él fue citado como también mantendrán su autonomía, y las reglas que lo convocaron y culminaron conforme a la ley.

2.2.7. Incorporación de pruebas

Como ya habíamos dicho el proceso colaboración eficaz es un proceso independiente y además las pruebas obtenidas del mismo como por ejemplo las declaraciones y demás pruebas que se cogen a razón de la declaración que brinde el colaborador deberían de ser corroboradas a fin de que se puede verificar la verosimilitud ante las mismas y que pueda acreditar lo que se pretende investigaron lo que ya vienen investigación para ello se tiene que seguir una serie de procedimientos para que se puede incorporar estas pruebas al proceso principal.



Por lo que estas reglas de incorporación de las pruebas obtenidas a razón del procedimiento de colaboración eficaz no son las mismas de la incorporación de las pruebas obtenidas a lo largo de la investigación como las pruebas directas o indirectas, sino que, estas pruebas deben de recibir un tratamiento especial y además sólo podrán ser incorporados una vez que se haya verificado o corroborado su verosimilitud, *“exponiendo de una categoría emergente de instrumentos premiales”* (Sánchez, 2015, p. 39)

2.2.8. Obtención de fuentes de prueba

Una de las primeras reglas de incorporación de la prueba obtenida por el procedimiento de colaboración eficaz es aquella que ha sido obtenida a través de las fuentes de prueba o medios de prueba legalmente previstos en la norma ya que se tiene que hacer una diferencia conceptual de lo que marca el derecho procesal así como también la incorporación legítima de los hechos conocidos de relevancia penal sin olvidarse que no se puede permitir un uso fraudulento de medios de prueba que comprometan la infracción de derechos fundamentales por lo que carecerán de valor probatorio aquellos que no plasmen dentro de sí mismos la veracidad de lo que se pretende investigar.

En ese sentido, lo que entendemos por fuente de prueba y medio de prueba va a ser aquellos que se incorporarán previa admisión para que luego puedan practicarse y finalmente puedan valorarse surtiendo efectos, por lo que para que se denomine una fuente de prueba va a ser aquel conjunto de elementos que contienen dentro de sí mismos informaciones sobre los hechos estas fuentes pueden ser incluso



cambiantes en tanto se ilimitadas y ahora por medio de prueba se entenderá que es aquella actividad estrictamente procesal que se dará en el desarrollo del proceso bajo las fuentes del mismo surtiendo efectos para la valoración de la sentencia respectiva.

2.2.9. La normativa

La normativa nacional respecto a la distinción que existe dentro de la doctrina sobre medios de prueba y fuentes de prueba se puede definir como aquella que es limitada bajo una diferencia conceptual bajo criterios generales de la prueba así como las normas procesales que se tiene para su valoración siendo que nuestro código procesal penal refiere que todo hecho deba de ser probado en tanto que este pueda ser imputado como un delito por lo que deberán de concurrir medios de prueba determinados que puedan probar la tesis fiscal de qué un sujeto de derechos a infringido la norma penal siendo que será posible la incorporación de las fuentes de prueba siempre y cuando esta fuente sea el medio más adecuado para la determinación del proceso que se viene siguiendo.

Ya sea que se incorpore la fuente de prueba o el medio de prueba siempre debe estar sujeto a lo que refiere dentro de la norma procesal penal así como también la propia Constitución política la misma que refiere que cualquier infracción que se haga a la obtención incorporación o valoración de los medios de prueba o fuentes de prueba que sean contrarias al respeto y garantías de los derechos fundamentales se



determinará que estos son irregulares por tanto no podrán ser constitucionalmente legítimos

2.2.10. Infracción de presunción de inocencia

La incorporación de prueba que provenga del procedimiento de colaboración eficaz debe procurarse que un respeto a los derechos fundamentales y las reglas procesales ya que si no se garantiza estas mínimas exigencias va a conducir a que se vulnera garantías procesales y que con ello infrinja la presunción de no esencia y podría cargar una sanción de nulidad por haber incurrido en una irregularidad procesal lo que debe controlarse a través de la actividad probatoria denominado como una disciplina probatoria bajo la tensión de los principios y garantías procesales respectivamente.

El control de la exigencia que nazcan del procedimiento de colaboración eficaz como por ejemplo en las declaraciones que va a brindar el colaborador van a tener inicialmente un valor o probatorio menor al que será posteriormente ya que estas mismas eran corroboradas con pruebas periféricas que pueden acreditar su verosimilitud y puedan ser introducidos del proceso principal evitando así cualquier nulidad que se sustente en la vulneración de los derechos constitucionales y manejando la integridad de la prueba, como también la totalidad de la información que va a brindar el colaborador con la posibilidad de que sea un medio adecuado por el cual se introduzca la verdad de los hechos o la verdad material del proceso.



2.2.11. Traslado al proceso común

El problema que ha surgido en cuanto a la traslación o a la incorporación de todo lo que se pueda obtener o todo lo actuado del procedimiento de colabora eficaz al proceso principal demanda una autonomía del mismo bajo unos requisitos que deberán de aplicarse con la finalidad concreta de garantizar las condiciones especiales de este procedimiento y que no pueda mediar cualquier inaplicación que pueda detentar en su inclusión legítima como prueba por tanto este procedimiento tiene requisitos propios que puedan hacer cumplir la legalidad como el surtir efectos al proceso en el cual se va a incorporar bajo la verificación de sus condiciones.

Entonces, no va a ser posible si corporación o que posiblemente surta efectos cuando se frustre las condiciones propias de la naturaleza de este procedimiento especial y atente contra las exigencias constitucionales por lo que dicha prueba no podrá ser trasladada y se ordenará en caso de que se continúe con la colaboración eficaz que pueda ser practicada de nuevo tener en consideración que esta prueba en efecto no garantiza el principio de contradicción por ende, en muchos debates doctrinales se ha referido que es una prueba que causa indefensión a las partes.



2.2.12. Incorporación de lo actuado

Existe algunos problemas que son derivados de la incorporación de cada una de las actuaciones provenientes del procedimiento específico de colaboración eficaz siendo que uno de ellos en la falta de la efectivización del principio de contradicción ya que está en realidad la esencia del proceso acusatorio que rige nuestro código procesal penal por lo cual acude entre dos sujetos solamente es prefijado bajo sus pretensiones y beneficios propios por lo que al momento de trasladar estas actuaciones al proceso principal siempre se va a tratar el tema de su legitimación como tal ya que estas pruebas no han podido ser contradichas por la otra parte por lo que causará indefensión por tanto incluso se podrá cuestionar que no son procesalmente constitucionales, hecho que muchas veces ha hecho que fracasa el procedimiento especial de colaboración eficaz.

Dentro de ello encontramos a los elementos de convicción que deberán de ser verificados bajo la corroboración de algunas diligencias que sean practicadas por el ministerio público debiendo de diligenciar actos que puedan acreditar su similitud entre otras cosas y garantizar su afirmación legal bajo una naturaleza determinada que pueda validarlo, por lo que se debe de procurar que no se duden las condiciones que exige la norma y que no se afecten derechos fundamentales que conforme la norma aplicable puede ser diligenciado a fin de que no manifiesten una contradicción.



También encontraremos a la aclaración del cielo los imputados los mismos que bajo la misma aportarán al proceso bajo la denominación de testigos por lo cual deberán de cumplir requisitos especiales además someterse a las reglas procesalmente adecuadas como también deberán de dotar de valor las manifestaciones obtenidas siempre y cuando también se cumplan los beneficios que sean prometido para que se pueda rendir dichas declaraciones, siendo que, una vez que sean trasladados al proceso principal deberán de ser sometidas al principio de contradicción para que puedan tener un valor probatorio sobre lo conforme a la noción del mismo proceso garantía de la observancia de la garantía de principios constitucionales, por lo que se requiere *“no solo la probabilidad de la hipótesis de la acusación supere la probabilidad de la defensa”* (Comanducci, 2004, p. 111)

2.2.13. Utilización de declaraciones

La declaración de los coacusados o testigos se prueba de cargo deben de ser analizadas bajo la forma de un testimonio que se valorará conforme a las normas reguladas en el código procesal penal constituyendo este una prueba anticipada por tanto deberá de concederse cierta cualidad y límites que precisa la ley ya que en muchos de los casos estos con el tiempo son sometidos a presión o amenazas para que no puedan rendir su declaración por tanto sólo en caso de que exista este tipo de peligro podrá acreditarse la concurrencia de una prueba anticipada con la declaración de los coimputados o testigos de cargo.



Además, esta declaración deberá de ser estrictamente reproducido en el juicio mediante su lectura garantizando así el emplazamiento de las partes y que estas puedan someterlos a contradicción pudiendo el declarante permanecer en anonimato desconociendo si su identidad bajo la adopción de medidas restrictivas y la protección de testigos bajo su reserva de identidad todo ello deberá de hacerse en marco de las normas aplicables y atendiendo la potestad jurisdicción del juez siendo que el anonimato deberá ser ratificado por el mismo.

2.2.14. Sobre el caso analizado

Las declaraciones que se prestan dentro del procedimiento especial de colaboración eficaz cuando son trasladados al proceso principal estos tiene que ser de gran utilidad, ya que esa es la finalidad que se quiere cuando se celebró el acuerdo de colaboración, bajo el mismo se redactaran preceptos que sirvan en coadyuvar la investigación y dirigirla hacia la búsqueda de una acusación, bajo las diligencias de corroboración, ya que si no son corroboradas no surtirán ningún efecto puesto que son meras declaraciones vacías.

De ahí que la corroboración dentro de estos proceso es sumamente importante, en vista de que en muchos casos la información que proporciona el colaborador no se ajusta a la verdad y por ende, no existe ninguna prueba que lo pueda corroborar, siendo insuficiente solo como declaración, por ello no alcanza la firmeza y mucho menos supera las exigencias constitucionales, ya que estas declaraciones son usadas en la



construcción de la imputación como en la consecución de los medios probatorios que sustentaran una condena futura sobre los que se sospecha cometieron un hecho criminal.

2.2.15. Incorporación de fuentes de prueba

La incorporación de las declaraciones que no tienen efectos corroborativos para verificar su verosimilitud dentro del proceso especial entrarán al proceso principal como meros documentos y no como un procedimiento que pueda hacer cotejado con medios de prueba periféricos que pueden acreditar su similitud lo cual no alcanza la finalidad que se tenía dentro del procedimiento de colaboración eficaz desnaturalizando así el mismo proceso perdiendo sus caracteres y reduciendo así las exigencias procedimentales que conceden el valor a las declaraciones y surten efectos dentro de su validez y eficacia.

Por lo que, estos medios probatorios no podrán entregar la presunción de inocencia y mucho menos aún cotejar los hechos imputados sobre el cual pesa una acusación penal ya que la incorporación de esas declaraciones no corroboradas infringen el mismo procedimiento de colaboración eficaz que convierte a un medio diferente y al uso indebido de un tipo de procedimiento especial donde por ponderación y proporcionalidad debería de haberse regido por las reglas procesales reguladas dentro de la norma así como también la independencia procedimental de la cual goza para que se le pueda otorgar un valor



probatorio, *“a fin de evitar resoluciones injustas debe de haber certeza o la máxima seguridad”* (Nieva, 2012, p. 184).

2.2.16. Corroboración de declaraciones

Cuando no existe una debida corroboración de aquellas declaraciones prestadas por los coimputados desnaturaliza su naturaleza procesal y por tanto no reúne las garantías exigibles para que estos sean trasladados al proceso principal como un medio de prueba idóneo que pueda surtir los efectos y que consecuencia de ello se aplique ciertos beneficios al colaborador por lo que la validez de las declaraciones es cuestionada ya que no se ha comprobado ciertas circunstancias que el colaborador ha declarado para que pueda avalarse su credibilidad así como también se pueda mediar el valor de lo declarado sobre el cotejo de pruebas periféricas que puedan coadyuvar su verosimilitud.

En ese sentido la doctrina y la jurisprudencia han referido que los requisitos exigibles para la fiabilidad de este tipo de declaraciones y su corroboración de conformidad a las normas de la veracidad deberá de sumirse bajo su misma valoración a efectos de que se puedan constituir exigencias obligatorias para que los casos de colaboración eficaz surtan efectos y se pueda llevar un debido proceso basado sobre pruebas periféricas que haya podido aportar el colaborador y no sobre meras manifestaciones.



2.2.17. La corroboración externa

El carácter testifical de los colaboradores eficaces debe tener la cualidad de precisar su corroboración a efectos de que esto se exigido de conformidad a la norma procesal ya que no se puede otorgar un valor a la declaración del colaborador cuando se considera un testigo de referencia y no se pueda corroborar con elementos de convicción disponibles por lo que la declaración de colaborador eficaz deberá de ser rechazada y no podrá surtir las finalidades y beneficios que se acordó en el acuerdo reduciendo sí el carácter del mismo bajo la falta de credibilidad veracidad, *“permitiendo la solución consensuada de la responsabilidad penal, y relajar de manera externa el principio de legalidad en cuanto al marco abstracto de las penas”* (Herrera, 2014, p. 188 y ss.)

Los denominados colaboradores eficaces pueden ser parte del proceso en calidad de imputados como también no serlo pero si pueden ser receptores directos de los hechos acontecidos siendo que la condición del mismo no afectará la fuente del cual se obtiene la referencia de algunos hechos o la producción de medios probatorios ya que esté confirmara la credibilidad e integridad de lo que el ministerio público viene investigando o otorgando relación valora su declaración bajo la información que se transmitirá pero siempre que el colaborador obtenga algún beneficio solicitado ante el cual muchos de los casos puede solicitar que se le ponga en el anonimato y las circunstancias sobre las que obtuvo determinadas informaciones puede poner en riesgo su propio integridad física.



2.2.18. Las declaraciones directas

El derecho de defensa se materializa a través de la introducción que puede ser el imputado a los testigos bajo la característica esencial de la contradicción denominada este procedimiento como una disciplina probatoria de formación de la prueba bajo la reafirmación de principios constitucionales ya que lo que se obtiene al colaborador una información que deba de ser corroborada reduciéndose así a un acuerdo que se celebra con el Estado para poder dar lugar a un beneficio procesal, *“a esta información que se corrobore y que dicho proceso se cierre de manera positiva concediendo el respectivo beneficio premial”* (Talavera, 2017, p. 205), sin embargo, el derecho contradicción no puede reclamarse dentro del procedimiento especial de colaboración eficaz como si se puede reclamar con la declaración del imputado o testigos en el proceso principal de ahí que dentro de la doctrina se refiere que este afecta de forma principal o un derecho fundamental.

Por lo que, la participación del coimputado dentro del sometimiento de colaboración eficaz debe ceñirse a las exigencias de la prueba como también del mismo procedimiento a fin de que ellas deben de ser corroboradas y se evidencia un respeto de derechos y garantías fundamentales sobre la reafirmación de la veracidad de la declaración Y por lo contradicción que existe dentro de la relación de fondo que lleva consigo la colaboración eficaz y su imposibilidad de ser sometido a una contradicción.



2.2.19. Las contradicciones

Los derechos reclamados dentro del procedimiento colaboración eficaz es el derecho que tienen las partes procesales en contradecir aquellos elementos de convicción que sean ofrecidos por el ministerio público a lo largo de la investigación ya que el procedimiento de colaboración eficaz se celebra en estricto secreto y es un proceso reservado que sólo compromete la declaración que Binder colabora durante el ministerio público donde este recibirá un beneficio por colaborar con investigación pero al celebrarse con un procedimiento especial diferente al proceso principal no puede surtir los mismos efectos o las partes pueden solicitar las exigencias que atañen el proceso principal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Tratamiento De La Información

Departamento procesal que se tenga que dar a la información obtenida sobre los procedimientos de colaboración eficaz debe ser bajo la finalidad de que se logre conseguir una eficacia en la adopción de decisiones judiciales para el proceso penal fijando si el valor probatorio de la declaración del colaborador y demás que nazcan del este procedimiento empezando por definir la:

La necesidad de medios especiales dentro de la investigación llevan aquel ministerio público busque fuentes de investigación y de nacimiento de medios probatorios bajo la colaboración de muchas organizaciones criminales que finalmente obtienen beneficios procesales a fin de brindar información de ciertos extremos de criminalidad ya que estos han entrado



en contacto con los mismos y saben su habitualidad dentro de sus acciones Por lo que podrán ofrecer datos esenciales y peculiares siendo este un canal de información que facilite si la investigación y pueda conducir a un enjuiciamiento bajo una adecuada regulación ya que la declaración también deberá de ser prestado de forma espontánea el flujo de la información que del colaborador pudo haber obtenido varias puntos que producen la colaboración.

2.3.2. Principio de contradicción

La declaración del colaborador ha sido considerado tener que advertir que el tratamiento que se le dará la información que estos proporcionan no deban de alterar sustancialmente lo que es el valor de la declaración que tienen los testigos así como víctimas o los mismos acusados por lo que la colaboración deberá de estar ofrecida en una circunstancia que busca la confirmación de un testimonio para poder mejorar la calidad de la información que va a ser tipifica dentro de los hechos que sustenten una acusación penal siendo que es si este es contrario a la manifestado perderá el valor de la declaración que ha podido brindar el colaborador por ejemplo cuando se trate de la imposición de una medida cautelar derivada del proceso de colaboración, *“respecto a los presupuestos de aplicación y la forma de imposición de dichas medidas”* (Caro & Reyna, 2016, p. 827)

Toda etapa del proceso penal pre exclusiva por tanto, la relevancia de la existencia de un colaborador dentro de las primeras etapas puede ser relevante para que se pueda conocer los partícipes y los hechos



criminales corroborados que el ministerio público aún no hubiera podido diligenciar siendo que incluso la actualidad cuentan con algunas deficiencias en cuanto a la referencia de que estos atentan contra el derecho fundamental de igualdad de las partes así como también de la no autoincriminación y demás que son sustentados dentro de la doctrina y son discutidos sobre su procedibilidad o en caso de ser "*circunstancias neutrales o superables por una estrategia de negociación*" (Reyna, 2010, p. 70 y ss)

2.3.3. La declaración del colaborador

Cuando hablamos del valor probatorio de la declaración que va a referir el colaborador eficaz tenemos que citarnos a algunas dificultades en cuanto a la misma como por ejemplo a la utilización de esta información sin que se afecte el derecho de presunción de inocencia desde un punto probatorio en segundo lugar que este no atente contra la Perspectiva que se tiene en el juicio referente a la presunción de inocencia y por último verificar si la misma no viene siendo comprometida con la declaración del colaborador más aún si esta prueba no puede ni sometida a contradicción una vez que se lleve este incidente aparte pero que si lo será cuando sea un auto de investigación en el proceso principal donde las partes comparecientes al mismo podrán fundamentar en base a su derecho de contradicción el extremo que los beneficia y restando de credibilidad lo que les perjudica.

En ese sentido, se tiene que verificar a las categorías de los actos de investigación sobre la preparación de la información que va a brindar



el colaborador eficaz verificando si las condiciones y que estos sean convertidos en verdaderas actos de prueba para que posteriormente ellos sean sometidos al contradictorio siendo suficiente para motivar un fallo condenatorio que esté dirigido a evaluar la credibilidad del declarante así como también verificar su verosimilitud en la conclusión de veracidad que este mismo afirma sobre el hecho de la valoración probatoria, ya que constituye *“un instrumento represivo de primer orden”* (Asencio, 2017, p. 136).

2.3.4. Adopción de declaración

Cuando nos referimos aquella adopción de la adopción de las resoluciones entre ambas partes desde que es formulada la denuncia en contra de los que son la identificación de los partícipes que han cometido el hecho criminal se pone en marcha las actuaciones que refiere el ministerio público a fin de que se pueda llegar a una afirmación de los hechos sucedidos o acontecidos o que se pueda evaluar la procedencia de un futuro enjuiciamiento.

Lo que se debe de tomar en cuenta son aquellos indicios sólidos que se presentarán a lo largo del avance que se de cada una de las actuaciones probatorias verificando si también la licitud de cada uno de ellos y las condiciones que fueron ofrecer el esclarecimiento de los hechos sobre el transcurso de la investigación agotando así la fase preparatoria y la obtención de algunos hechos relevantes en la investigación que puedan asegurar la presencia obstruccionista del investigado y que por el contrario colabore investigación.



2.3.5. Aspectos Criminológicos

Son aquellos que se dan mediante algunos puntos debatidos en la doctrina sobre el procedimiento de colaboración eficaz, empezando por la definición de los siguientes:

2.3.6. Traslado de información

Dentro de nuestra legislación lo que contempla el procedimiento especial de conformidad del código procesal penal va a ser un despliegue de articulación que pueda iniciar la persecución de los hechos relatados por el colaborador información utilidades que deberá de tener la calidad de veras apremiando así la responsabilidad de un hecho sobre el desarrollo de una actividad criminal con la narración de las circunstancias que pueden llegar a desarticular una organización, ya que *“proporciona una mayor eficiencia y éxito de la investigación y prueba en juicio de estas conductas”* (Gómez de Liaño Fonseca, 2004, p. 26)

Siendo así, el ministro público tendrá que citar diligencias de corroboración sobre aquella manifestación o declaración que ha brindado el colaborador a fin de poder constatar la similitud de lo declarado y poder darle un beneficio procesal favoreciendo la situación procesal, ojo hay que dejar en claro que cuando este acuerdo es denegado por representante ministerio público o finalmente aprobado por el juez y el colaborador ya ha referido diversas declaraciones estas se tendrán que dar como no existentes por ende, no podrán ni pueden ser utilizadas en su contra.



2.3.7. Diligencias de corroboración

Con la finalidad de que se puedan dotar de efectividad el denominado procedimiento de colaboración eficaz debe darse una eficacia en las diligencias corroboración que pueda incluso originar la apertura de un nuevo proceso derivado al principal bajo la incorporación de testimonios del colaborador que implique la situación de diligencias de corroboración a través de las manifestaciones inculpativas del colaborador de ahí que la norma procesal refiere que esta manifestación será utilizada en el proceso principal o en procesos derivados del mismo.

En ese entender, el testimonio prestado por el colaborador tiene que traer como resultado la situación de diligencias de colaboración tendientes que pueden acreditar la similitud de la información prestada y en consecuencia también incorpora el proceso principal elementos de convicción o pruebas que pueden ayudar a formar convicción en el juzgador todo con la finalidad de que la prueba trasladada de las declaraciones traiga consigo pruebas periféricas que cotejen su congruencia, e incluso se reafirme *"al sistema político social y económico de cada estado y la sociedad internacional en su conjunto"* (Militello, 2013, p 120)

2.3.8. Sobre la legislación

La lectura que implica la legislación de la suerte que va a sufrir el colaborador eficaz va a ser obtenido de las condiciones óptimas que se le garantice para que continúe con las declaraciones citadas que tengan los fines mismos del proceso penal ya que el colaborador iniciará con la revelación de información relevante para la persecución del hecho



delictivo Por tanto estas manifestaciones tendrán valor dentro del proceso derivado principal el mismo que también dará lugar a aquel colaborador puede obtener un beneficio a su favor ya que incluso dentro de la doctrina se le denominado al colaborador eficaz como aquel instrumento represora en primer orden ya que él nacerá diversos hechos que tenga la capacidad de terminar responsabilidad penal así como también el nacimiento de diversas pruebas o elementos de convicción que hagan factible la persecución de un delito.

El uso de información

La cuestión que preocupa el proceso penal es justamente resultado que va a traer con ciego las diligencias de corroboración de la información proporcionada por el colaborador eficaz ya que se tiene que cumplir ciertos requisitos y exigencias para que tanto las declaraciones como las pruebas que surjan en la investigación con la información proporcionada por el colaborador resulten acordes a la naturaleza con las fuentes del delito llevando así consigo el fin de formar convicción en el juzgador para un eventual sentencia en contra de los que resulta responsables de un hecho criminal pero siempre en observancia de los requisitos de la norma procesal penal Bajo la obtención de fuente o medio de prueba limitándose aquellos que no son legalmente previstos por tanto se podrá descartar su sustancialidad, ya que todos los diligencias practicados con el fin de corroboración tienen que ajustarse a la norma procesal más aún la



declaración del colaborador va a ser fuente de prueba que de nacimiento además pruebas periféricas que surjan.

Declaraciones incriminatorias

Quando hablamos de las denominadas declaraciones incriminatorias que nazcan de las manifestaciones que va a realizar el colaborador eficaz sometido a este especial procedimiento atañe que la legislación encaje a los principios de garantías procesales ajustados a los postulados del principio acusatorio que no deberá ser superado por ningún modelo inquisitivo, por ende, se podrá ejercitar la defensa bajo proceso justo y que conlleve a la reafirmación de garantías que puedan recibir el valor probatorio pleno ya que el principio de no auto incriminación, debe de regir a lo largo del procedimiento colaboración eficaz puesto que este procedimiento tiene que ser aprobado por el juez y si resulta ser rechazado las declaraciones que hayan podido comprometer la responsabilidad de colaborador no podrán ser usadas en su contra.

Elementos de corroboración

Los elementos de convicción que hayan podido nacer de la declaración del colaborador e eficaz conlleva que estas mismas tengan que ser incorporados al proceso principal mediante el cual se viene tramitando el procedimiento de colaboración eficaz o a los procesos derivados que nazcan adicionalmente del proceso que se viene siguiendo



por tanto, el testimonio siempre va incluido de diligencias de colaboración que el ministerio público esté en la obligación de practicar siendo que estos últimos deberán de ser trasladados al proceso bajo el seguimiento de ciertos requisitos de procedibilidad denominado como pruebas pre constituidas que hayan nacido de las actividades de corroboración practicada por el fiscal del proceso de colaboración eficaz más aún si estas pruebas no han sido sometidas a la contradicción por tanto deberán de ser indudablemente revestidos de eficacia probatoria y que puedan servir y finalmente para que a partir de ella y con la declaración de colaborador se puede fundamentar una sentencia de condena, a diferencia con las *“decisiones interlocutorias hasta ahora analizadas, debe de estar presidida por la presunción de inocencia”* (Fernández, 2005, p. 58)

2.3.9. Declaraciones del colaborador

La forma de producción de las declaraciones que prestar colaboradores eficaz de conformidad a lo que regula el código procesal penal deberán de ser introducidos el proceso principal como pruebas anticipadas siempre y cuando se haya podido consultar su fiabilidad así como también velarse por la información y los datos incriminatorios que haya podido referir el colaborador, todo ello en caso de que su vida corra riesgo o su propia integridad física se vea comprometida para que finalmente acude al juicio y pueda prestar testimonio y siendo ante las circunstancias descritas el ministerio público siempre tendrá que garantizar que se procedimiento de colaboración eficaz traiga consigo



resultados y que puedan adquirir eficacia probatoria al momento de formar la convicción judicial.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA Y RESULTADOS

3.1. MÉTODO O MÉTODOS APLICADOS A LA INVESTIGACIÓN

MÉTODO SISTÉMICO – Ya que *“visualizara las cosas formulando problemas y buscando soluciones”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 82) en vista de que veremos la referencia de los colaboradores eficaz cuando este procedimiento fracasa pero en muchas de las ocasiones esta declaración si es usada por el representante del ministerio público en el sequito de la investigación, ya sea en el aterrizaje de los hechos al tipo penal materia de acusación o en la obtención de medios de prueba que sean idóneos para acreditar la acusación en contra del o de los imputados.

3.2. MODALIDAD DE ESTUDIO DE CASOS

Dentro de la presente investigación haremos un análisis normativo de investigación cualitativa ya que *“la investigación cualitativa está orientada principalmente hacia la descripción, comprensión, interpretación y justificación de una situación o fenómeno dado”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 42) y en vista de que tendremos que recurrir a lo definido dentro de la doctrina sobre el tratamiento del procedimiento de la colaboración eficaz a nivel dogmático, esto a fin de que podamos sentar bases sobre como es el procedimiento las implicancias del mismo, y algunos vacíos normativos que se encuentra en este procedimiento especial independiente.



3.3. POLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que usaremos estará enfocado en la investigación:

- **HISTÓRICO.** – Al referirnos al tipo de investigación diremos que *“aremos un análisis diacrónico del sistema jurídico, a fin de dar cuenta de sus sucesivas modificaciones o aplicaciones de la norma”* (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128) ya que para la definición de lo que engloba el proceso de colaboración eficaz necesitaremos de algunos lineamientos que encontraremos dentro de la doctrina y las tomas de postura que se dieron con el pasar del tiempo sobre su adopción y si este procedimiento especial, vulnera algunos derechos y garantías fundamentales que son inviolables, más aún si un estado de derecho se refirma a través de la garantía que brinda en el respeto de los derechos fundamentales.
- **DESCRIPTIVA.** – En la investigación descriptiva, se refiere que “este diseño los casos extraordinarios para el derecho, las dimensiones y esencialidades de un hecho o fenómeno jurídico” (Aranzamendi & Humpire, 2021, p. 128), ya que para que se entienda lo que comprende el procedimiento de colaboración eficaz, nos situarnos a la descripción doctrinal, de los extremos que comprenden este procedimiento especial, para que se esa forma identifiquemos algunos vacíos normativos que pueden generan inseguridad e impunidad jurídica.



3.4. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

3.4.1. Instrumentos

El instrumento que usaremos dentro de la presente investigación será la Ficha de Análisis Documental, en vista de que nos servirá para hacer la recolección dogmática de las tomas de postura existentes en la doctrina sobre el procedimiento especial de la colaboración eficaz respectivamente.

3.4.2. Técnicas

La técnica que se utilizará será la Ficha de Análisis Documental, en vista de que a donde primeramente se recurrirá será a la doctrina a través de lo que podemos analizar sobre lo desarrollado en las diferentes posturas doctrinarias.

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación será cualitativo, por lo que analizaremos lineamientos normativos – doctrinarios del tipo penal.

3.6. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Básico.

3.7. FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Dentro de las fuentes de investigación son sumamente importantes ya que serán las principales fuentes que alimentaran nuestra investigación a nivel doctrinal, para ello empezaremos con la utilización de las fuentes primarias las mismas que nos servirán en la identificación del vacío legal o vacío normativo que respecta a un punto del cual tanto la doctrina como la jurisprudencia, que aún no ha sido objeto de pronunciamiento de uniforme, por lo que se crea un vacío legal que puede generar impunidad



o inseguridad jurídica, siendo que, un estado de derecho no puede permitir que dentro de su jurisdicción se creen espacios de inseguridad jurídica.

En ese sentido, el problema del tratamiento de la colaboración eficaz dentro de nuestro sistema procesal penal, tiene gran connotación en vista de que muchos han interpuesto sus denuncias respectivas para buscar tutela penal, hecho que se da de forma diferente dentro de este procedimiento especial, ya que atenta contra el principio de contradicción y de presunción de inocencia, para la implicancia de este problema identificado haremos uso de las fuentes secundarias, que nos referirán puntos doctrinales que se ha debatido en base a la recepción de casos en concreto donde por se ha podido aceptar el proceso de colaboración eficaz, ya que estas fuentes buscan dar alternativas de solución antes los vacíos doctrinales y normativos que refieran la forma penal general o que respecten al código procesal penal, y en este caso refiere a aquella información que es proporcionada por el colaborador pero donde no se materializa el procedimiento como tal, dándose por fracasado pero la información obtenida aún se sigue usando.

3.8. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.8.1. Población

La población será el Distrito Judicial de Puno, población que recaerá en la encuesta que se realizara a 10 abogados litigantes quienes en el desempeño de su carrera referirán sobre cuál es el tratamiento que se le debe de dar a la información obtenida por lo colaboradores eficaces



cuando este procedimiento fracasa y finalmente no logra concretarse conforme a ley.

3.5.1. Muestra

La muestra estará contenida dentro de 10 encuestas realizadas a los abogados litigantes del Distrito Judicial de Puno, ante el cual se formularán preguntas referentes a el procedimiento de colaboración eficaz y el tratamiento de la información obtenida por el colaborador usada en el proceso principal.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS DE DATOS

En el presente capítulo vamos a analizar cada una de las respuestas fórmulas dentro de la encuesta referente al procedimiento especial de colaboración eficaz y cuál es el marco regulatorio dentro del código procesal penal cuando este procedimiento fracasa y no se da los beneficios y demás, pero la información obtenida a través del colaborador es usada para el proceso principal por lo que se debería de dar un tratamiento especial a fin de no atentar contra el principio de legalidad cuando se trata de la información referida de un colaborador eficaz cuando este procedimiento fracasado.

Siendo que el procedimiento de colaboración eficaz se celebra contra que el acuerdo al cual arriba la parte imputada con el representante ministerio público pactando acción beneficio que recibir el imputado como producto de su colaboración recordando siempre que este procedimiento es especial e independiente del proceso central o principal que se viene tramitando, por lo que, se tiene que cuestionar la legalidad de la



información proporcionada por el colaborador cuando este procedimiento no se concrete ya que en muchas de las ocasiones incluso esa información es usada en contra del colaborador.

4.1.1. Encuestas sobre el procedimiento de colaboración eficaz y la legalidad de la información obtenida

Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "LEGALIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE UN PROCESO FRACASADO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023 – 2024".

A la interrogante planteada ¿Ud. ha escuchado sobre el procedimiento de colaboración eficaz? El procedimiento de colaboración eficaz está regulado en nuestro código procesal penal, aquel procedimiento especial en el cual el imputado se somete a tener que cooperar con la investigación mediante la revelación de cierto tipo de hechos que puedan coadyuvar en el proceso principal así como también la revelación de ciertas personas que han participado en hechos delictivos esta revelación de hechos como de partícipes tiene que ser a partir de un acuerdo en el cual el ministerio público se haya comprometido en otorgarle un beneficio de la parte imputada para que este pueda develar esta información.

En ese sentido, son las partes las cuales acordarán los beneficios a los que arribarán a fin de que puedan materializarse el procedimiento de colaboración eficaz así como también pueda cotejarse toda la información brindada por el colaborador y puede ser introducida al proceso principal la mayoría de investigaciones por organización criminal lo que siempre

busca el ministerio público es la participación de un colaborador eficaz que pueda ser capaz de brindar información de los hechos acontecidos y revelar a los partícipes del mismo.

Tabla 1

El procedimiento

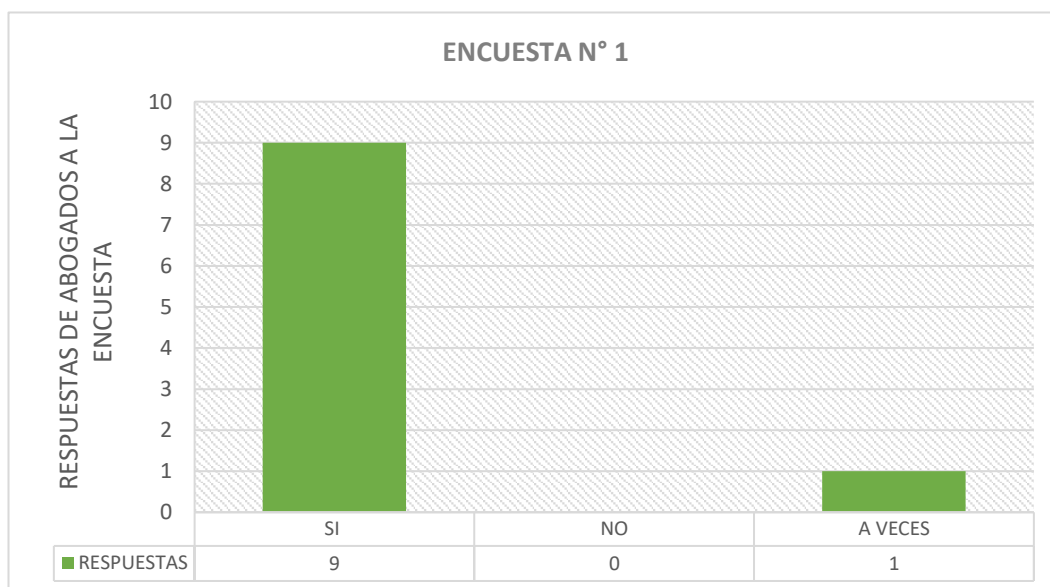
1. Pregunta ¿Ud. ha escuchado sobre el procedimiento de colaboración eficaz?

Respuesta	N° de abogados encuestados									
	N°1	N°2	N°3	N°4	N°5	N°6	N°7	N°8	N°9	N°10
SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
NO										
A VECES										X
TOTAL										10

NOTA: Muestra 10 abogados encuestados

Figura 1

El procedimiento



Nota: 10 abogados encuestados sobre la legalidad de la utilización de información de un proceso fracasado de colaboración eficaz en el distrito judicial de puno.



Interpretación

Interpretación del presente gráfico podemos inferir que de la encuesta realizada en la presente investigación los 10 abogados litigantes encuestados han referido que en efecto si conocen el procedimiento de colaboración eficaz, así como sus implicancias y la regulación que se encuentra en nuestro código procesal penal, con todo lo que comprende este acuerdo entre la parte imputada con el representante del ministerio público, así como los beneficios que recibe el colaborador.



Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada "LEGALIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE UN PROCESO FRACASADO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023 – 2024".

A la interrogante planteada **¿Ud. ha tiene conocimiento del uso de la información que proporcionan los colaboradores eficaces?**

Como se había manifestado el procedimiento de colaboración eficaz consiste principalmente en aquella información que es proporcionada por los colaboradores eficaces mediante su declaración en este procedimiento especial el mismo que es tramitado en un incidente diferente al proceso principal por lo que el uso quedará el ministerio público a esta información en primer lugar será para que se coteje esta información compruebas periféricas que puedan revelar y acreditar su credibilidad y verosimilitud.

Después de la declaración del colaborador eficaz y la corroboración de la información proporcionada por el mismo el ministerio público tendrá que introducir al proceso principal esta información ya cotejada a fin de que con ello pueda ayudar en el proceso que se viene siguiendo, así como también poder avanzar la investigación mediante la revelación de hechos y partícipes que hizo el colaborador eficaz para ello se seguirá un tratamiento referido dentro de nuestro código procesal penal.

Tabla 2

Uso de Información

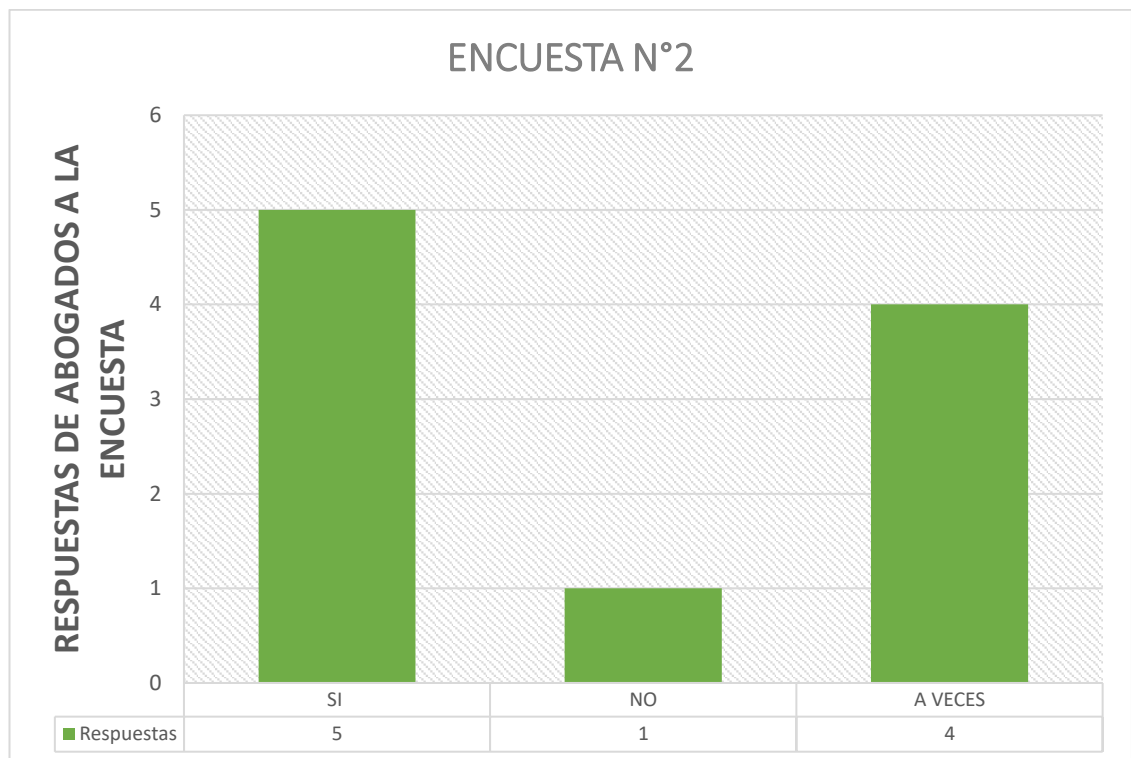
2. Pregunta ¿Ud. ha tiene conocimiento del uso de la información que proporcionan los colaboradores eficaces?

Respuesta	N° de abogados encuestados									
	N°1	N°2	N°3	N°4	N°5	N°6	N°7	N°8	N°9	N°10
SI	X	X	X		X		X			
NO									X	
A VECES				X		X		X		X
TOTAL										10

NOTA: Muestra 10 abogados encuestados

Figura 2

Uso de Información



Nota: 10 abogados encuestados sobre la legalidad de la utilización de información de un proceso fracasado de colaboración eficaz en el distrito judicial de puno.



Interpretación

De la interpretación del presente gráfico se puede concluir de qué los 10 abogados encuestados en la presente investigación han referido que en efecto si conocen el uso que se le da a la información proporcionada por el colaborador eficaz dentro del procedimiento especial de colaboración eficaz al cual son sometidos a través de sus declaraciones.



Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “LEGALIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE UN PROCESO FRACASADO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023 – 2024”.

A la interrogante planteada **¿Ud. conoce si dentro de nuestro ordenamiento se ha normado el tratamiento de la información de los colaboradores eficaces?** El tratamiento de la información como tal que es proporcionado por los colaboradores eficaces a fin de qué se pueda seguir ciertos parámetros normativos o lineamientos procesales para que se le dé un tratamiento de conformidad al principio de legalidad no ha sido regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal es decir dentro de nuestro código procesal penal solamente se ha regulado aquel tratamiento que se le dé a las pruebas trasladadas que tienen grande vinculación con los procesos de colaboración eficaz puesto que estos mismos son tramitados en un incidente especial diferente al proceso principal.

En ese sentido, se tiene un vacío jurídico procesal que se debería de llenar de conformidad a la norma penal a fin de qué no se genere una suerte de impunidad jurídica y se trate a una información revelada por un colaborador eficaz como cualquier información de venida en el proceso principal.

Tabla 3

Tratamiento de información

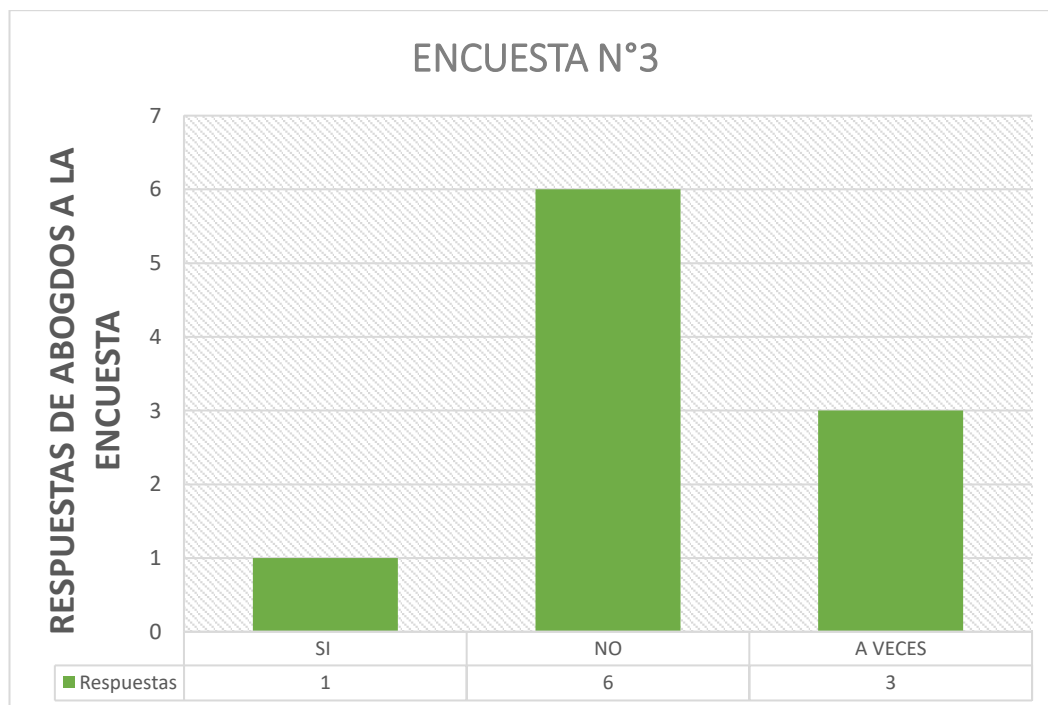
3. Pregunta ¿Ud. conoce si dentro de nuestro ordenamiento se ha normado el tratamiento de la información de los colaboradores eficaces?

Respuesta	N° de abogados encuestados									
	N°1	N°2	N°3	N°4	N°5	N°6	N°7	N°8	N°9	N°10
SI	X	X	X		X		X			
NO									X	
A VECES				X		X		X		X
TOTAL										10

NOTA: Muestra 10 abogados encuestados

Figura 3

Tratamiento de información



Nota: 10 abogados encuestados sobre la legalidad de la utilización de información de un proceso fracasado de colaboración eficaz en el distrito judicial de puno.



Interpretación

De la interpretación del presente gráfico podemos denotar que a la respuesta de los 10 abogados litigantes encuestados dentro de la presente investigación estos han referido de forma negativa que no se encuentra regulada dentro de la norma jurídico penal o procesal penal el tratamiento que se le debe de dar a la información proporcionada por los colaboradores eficaces.



Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada "LEGALIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE UN PROCESO FRACASADO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023 – 2024".

A la interrogante planteada **¿Ud. conoce los pasos del procedimiento de colaboración eficaz?** Los pasos como tal dentro del procedimiento de colaboración eficaz no han sido debidamente normados en nuestra norma jurídica procesal ya que este procedimiento implique en primer lugar de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico colaboradores eficaz sea sometido a una declaración a fin de que se pueda mediante esta actuación procesal introducir la información que va a dar el colaborador eficaz.

Posterior a ello al ministerio público una vez que tenga la declaración de colaborador eficaz tendrá que buscar pruebas periféricas a partir del nacimiento de esta declaración a fin de poder cotejar la verosimilitud y congruencia de la información proporcionada por el colaborador eficaz no hay que olvidar que este procedimiento de colaboración eficaz implica el reconocimiento de un beneficio que se le tenga que dar al imputado el mismo que será firmado antes de que el colaborador sea sometido a declaración.

Tabla 4

Pasos del procedimiento

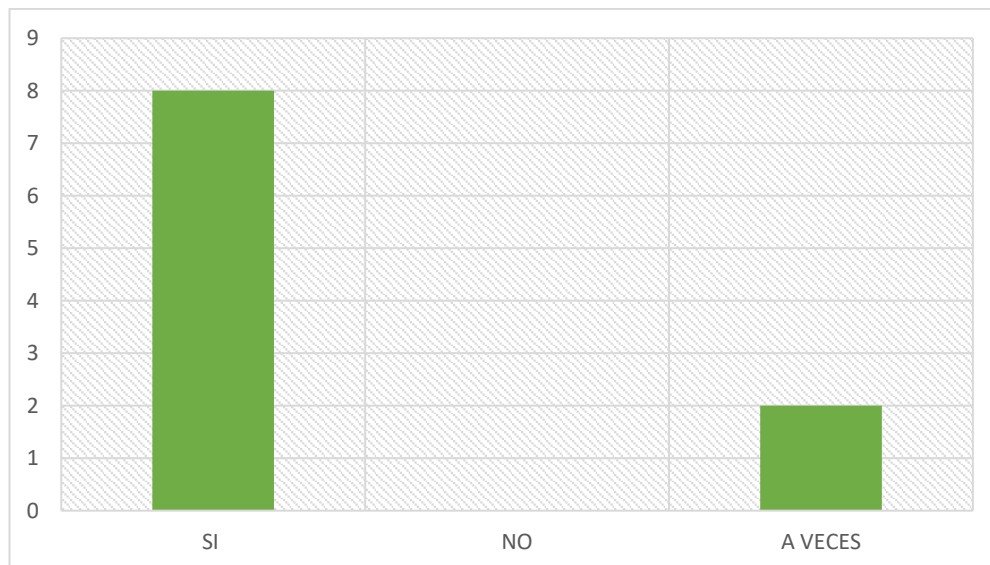
4. Pregunta ¿Ud. conoce los pasos del procedimiento de colaboración eficaz?

Respuesta	N° de abogados encuestados									
	N°1	N°2	N°3	N°4	N°5	N°6	N°7	N°8	N°9	N°10
SI	X	X	X		X		X		X	X
NO										
A VECES				X		X		X		
TOTAL										10

NOTA: Muestra 10 abogados encuestados

Figura 4

Pasos del procedimiento



Nota: 10 abogados encuestados sobre la legalidad de la utilización de información de un proceso fracasado de colaboración eficaz en el distrito judicial de puno.



Interpretación

De interpretación del presente gráfico se puede denotar que en efecto los 10 abogados litigantes encuestados dentro de la presente investigación han referido de forma afirmativa que si conocen alguno de los pasos que se tenga que seguir dentro del procedimiento especial de colaboración eficaz pero que estos no se encuentran debidamente normados como tal dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal.



Analizaremos los resultados contenido en la investigación titulada “LEGALIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE UN PROCESO FRACASADO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023 – 2024”.

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que existe una deficiencia en cuanto al uso de información proporcionada por los colaboradores eficaces?** En efecto bajo la consideración de algunos lineamientos en cuanto a la información proporcionada por los colaboradores eficaces existe un vacío normativo procesal o procedimental ya que se debe dar un tratamiento especial solamente regulado para el uso de la información proporcionada en el procedimiento de colaboración eficaz ya que no es lo mismo hablar de una prueba trasladada poder referirnos al traslado de la información dentro de este procedimiento especial al proceso principal.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, así como el extremo procesal penal debe de fijar cierto tipo de lineamientos para no generar vacíos normativos que puedan ser perjudiciales al momento de la aplicación de las figuras procesales que se den en los casos en concreto y más aún cuando la colaboración eficaz compromete grandes investigaciones de organizaciones criminales.

Tabla 5

Información proporcionada

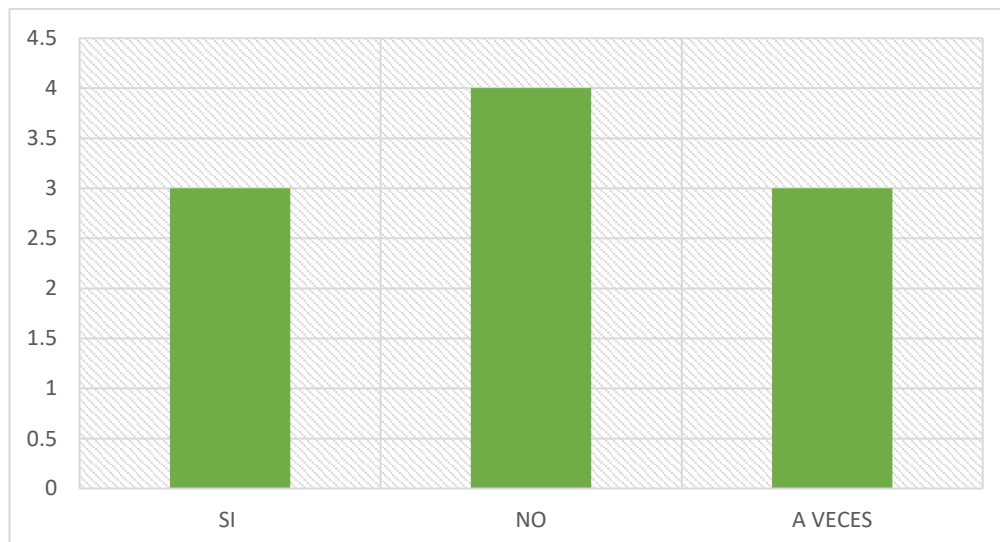
5. Pregunta ¿Ud. considera que existe una deficiencia en cuanto al uso de información proporcionada por los colaboradores eficaces?

Respuesta	N° de abogados encuestados									
	N°1	N°2	N°3	N°4	N°5	N°6	N°7	N°8	N°9	N°10
SI	X	X	X							
NO				X	X	X	X			
A VECES								X	X	X
TOTAL										10

NOTA: Muestra 10 abogados encuestados

Figura 5

Pasos del procedimiento



Nota: 10 abogados encuestados sobre la legalidad de la utilización de información de un proceso fracasado de colaboración eficaz en el distrito judicial de puno.



Interpretación

De la interpretación del presente gráfico en referencia a los 10 abogados litigantes encuestados estos han respondido en forma afirmativa como negativa la referencia de qué existe algunas deficiencias en cuanto al traslado de la información obtenida del procedimiento de colaboración eficaz al proceso principal hecho que genera un vacío procedimental.



Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “LEGALIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE UN PROCESO FRACASADO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023 – 2024”.

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que se atenta contra el principio de legalidad cuando se usa información de un proceso de colaboración fracasado?** Como ya habíamos mencionado el procedimiento especial de colaboración eficaz requiere la concurrencia de ciertos elementos que puedan dar la legitimación a la declaración proporcionada por el colaborador eficaz siendo que esta solamente se dará cuando las partes que comprenden al ministerio público y la parte acusada hayan llegado a un acuerdo que comprometa un beneficio procesal para el acusado, por lo que, en caso de que no se pueda concretizar este beneficio procesal por alguna razón existente al momento de la declaración el uso de esta información no podrá ser introducida como prueba trasladada al proceso principal.

La razón es justamente porque existe el derecho a la no auto incriminación por lo que el acusado en cualquier etapa del proceso no puede auto incriminarse asimismo esto vulneraría el derecho de defensa, así como también la presunción de inocencia por lo que, si no sea posible dar en concreto y la materialización de un proceso de colaboración eficaz, esta información con el aporte de la aclaración del colaborador no podrá ser ingresado al proceso principal.

Tabla 6

Principio de legalidad

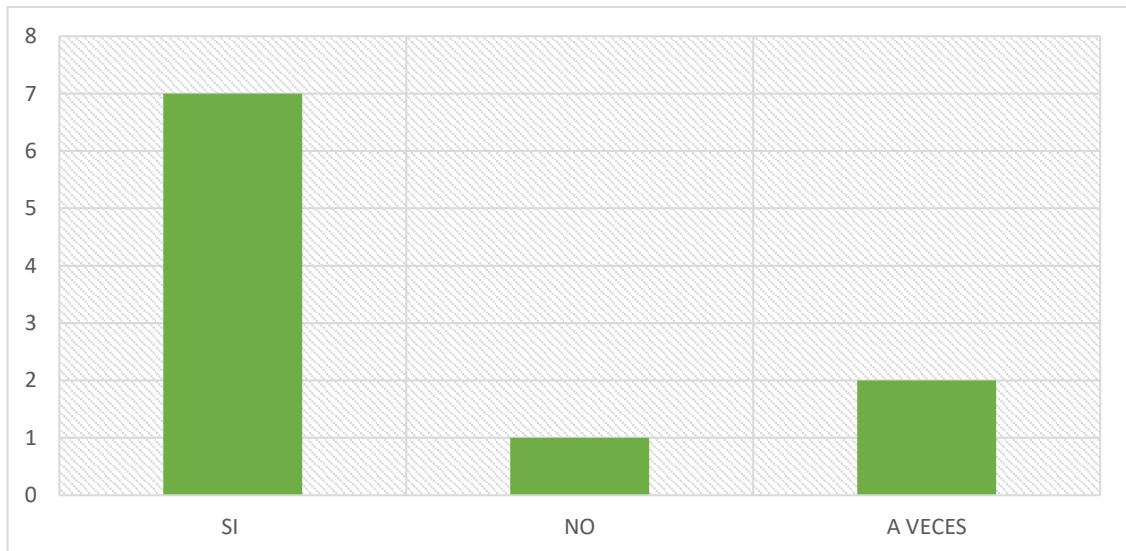
6. Pregunta ¿Ud. considera que se atenta contra el principio de legalidad cuando se usa información de un proceso de colaboración fracasado?

Respuesta	N° de abogados encuestados									
	N°1	N°2	N°3	N°4	N°5	N°6	N°7	N°8	N°9	N°10
SI	X	X	X							
NO				X	X	X	X			
A VECES								X	X	X
TOTAL										10

NOTA: Muestra 10 abogados encuestados

Figura 6

Principio de legalidad



Nota: 10 abogados encuestados sobre la legalidad de la utilización de información de un proceso fracasado de colaboración eficaz en el distrito judicial de puno.



Interpretación

De la interpretación del presente gráfico referente a la encuesta realizada los 10 abogados litigantes dentro de la presente investigación estos han manifestado de forma afirmativa que en efecto si vulneraría el principio de legalidad cuando se use la información proporcionada por el colaborador eficaz a través de su declaración en este procedimiento especial cuando no sea materializado el contexto total del acuerdo inicial pactado entre el ministerio público y el colaborador.



Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “LEGALIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE UN PROCESO FRACASADO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023 – 2024”.

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que debería de normarse el tratamiento que se dé al uso de información cuando el procedimiento de colaboración no haya prosperado?** Cualquier procedimiento especial que esté referido dentro de nuestro ordenamiento jurídico procesal a fin de qué sea aplicado al procedimiento siempre debe de regir en el marco del respeto a los derechos fundamentales por lo que no se ha dado un debido tratamiento al uso de la información cuando el procedimiento de colaboración eficaz en efecto no ha prosperado, dentro de la práctica existe un sin fin de razones para que este procedimiento de colaboración eficaz aun encontrándose en medio camino no prospera uno se materializa como tal, por lo que, en mucho de los casos el ministerio público abusando de su ejercicio o potestad, usa esa información en contra del mismo acusado cuando no se le ha otorgado ningún beneficio el cual ha sido fijado en el acuerdo inicial por lo que, se vulnera el derecho a la no autoincriminación, el derecho de defensa y la presunción de Inocencia.

Tabla 7

Colaboración no prosperada

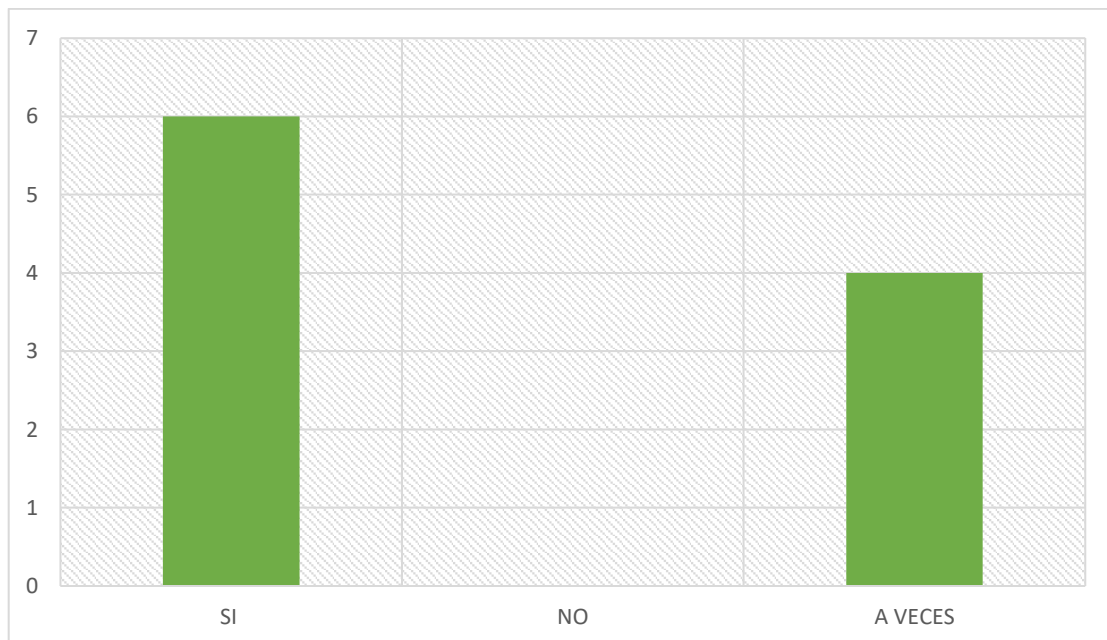
7. Pregunta ¿Ud. considera que debería de normarse el tratamiento que se dé al uso de información cuando el procedimiento de colaboración no haya prosperado?

Respuesta	N° de abogados encuestados									
	N°1	N°2	N°3	N°4	N°5	N°6	N°7	N°8	N°9	N°10
SI	X	X	X							
NO				X	X	X				
A VECES							X	X	X	X
TOTAL										10

NOTA: Muestra 10 abogados encuestados

Figura 7

Colaboración no prosperada



Nota: 10 abogados encuestados sobre la legalidad de la utilización de información de un proceso fracasado de colaboración eficaz en el distrito judicial de puno.



Interpretación

De la interpretación del presente gráfico y con la referencia de la encuesta realizada los 10 abogados litigantes respecto al tema de investigación estos han referido de forma afirmativa que a fin de no dejar un espacio vacío dentro del tratamiento especial de este procedimiento y la información proporcionada por el colaborador de fijarse algunos lineamientos en cuanto al proceso de colaboración no concretado.



Analizaremos los resultados contenidos en la investigación titulada “LEGALIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE UN PROCESO FRACASADO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023 – 2024”.

A la interrogante planteada **¿Ud. considera que no se debería usar la información proporcionada por el colaborador ya que el procedimiento hubiera fracasado?** En efecto la información recabada dentro del procedimiento especial de colaboración eficaz es una información que debe de ser utilizada con mucha precaución así como también bajo el respeto de garantizar que esta información no atente contra derechos fundamentales, en extremo cuando este procedimiento ha fracasado la información que da dentro de la declaración elaborada por el colaborador puesto que hay que recordar que no sólo es una declaración la que finalmente comprometa todo el acuerdo de colaboración sino que ésta se da en varias sesiones y etapas.

Por lo que, en muchas de las ocasiones incluso puede haber un fracaso de un acuerdo elaborado entre el ministerio público y la parte acusada ya sea por el temor que el colaborador sienta el momento de proporcionar la información dentro de sus declaraciones o por otro motivo en el cual el colaborador se niega a seguir proporcionando información dándose por terminado los acuerdos iniciales.

Tabla 8

No uso de información

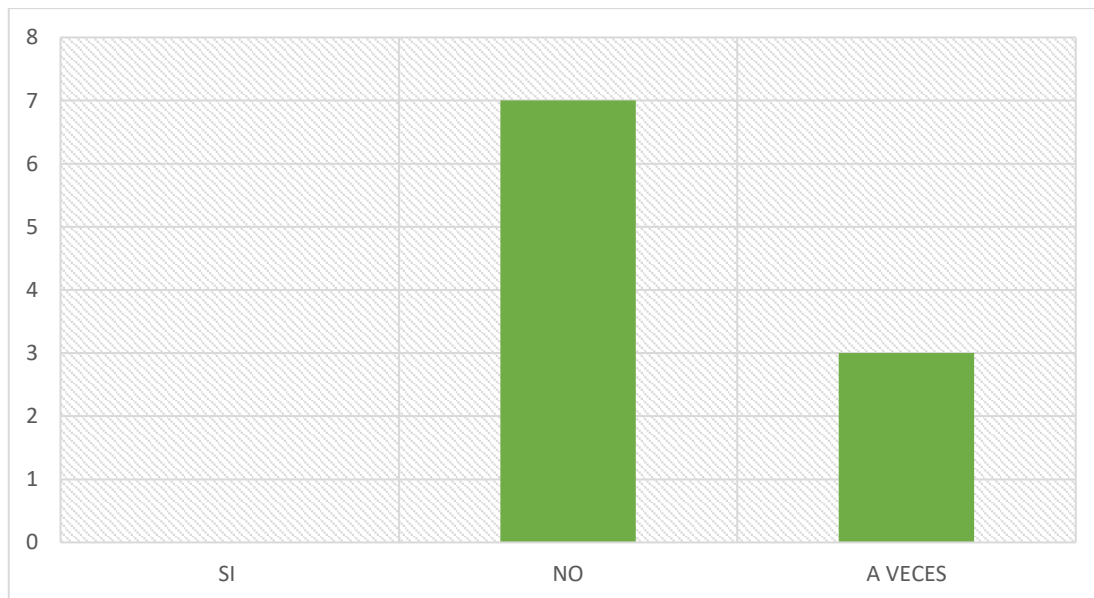
8. Pregunta ¿Ud. considera que no se debería usar la información proporcionada por el colaborador ya que el procedimiento hubiera fracasado?

Respuesta	N° de abogados encuestados									
	N°1	N°2	N°3	N°4	N°5	N°6	N°7	N°8	N°9	N°10
SI	X	X	X							
NO				X	X	X	X			
A VECES								X	X	X
TOTAL										10

NOTA: Muestra 10 abogados encuestados

Figura 8

No uso de información



Nota: 10 abogados encuestados sobre la legalidad de la utilización de información de un proceso fracasado de colaboración eficaz en el distrito judicial de puno.



Interpretación

De la interpretación del presente gráfico de conformidad a la encuesta realizada los 10 abogados litigantes dentro de la presente investigación se ha podido referir que estos han manifestado una respuesta negativa al uso de información proporcionada por el colaborador eficaz cuando este procedimiento especial hubiera fracasado esto bajo el respeto estricto de los derechos fundamentales que finalmente se atentan con estas declaraciones incriminatorias que incluso pueden ser perjudiciales para el mismo colaborador.



4.2. DISEMINACIÓN DE HALLAZGOS

El procedimiento de colaboración eficaz de conformidad a lo que es regulado dentro de la norma es un procedimiento especial el cual se lleva a cabo dentro de los casos con más incidencia de organización criminal en vista de qué el ministerio público lo que le sirve de esos aportes de los colaboradores es justamente para la identificación de los partícipes o miembros de una organización criminal, así como también en la referencia de los hechos que comprometen a la misma organización. Para que se lleve a cabo este proceso de colaboración eficaz tiene que ser sometido a diversos pasos a fin de qué se realice inicialmente comenzará con el acuerdo que tenga el ministerio público con la parte acusada para que finalmente se firmó un acto de acuerdo colaboración eficaz posteriormente a ello se llevará en varias sesiones las declaraciones que refiere el colaborador y esas mismas declaraciones con el aporfo de información que contengan dentro de ellas tendrá que ser corroborada por el ministerio público a fin avalar su verosimilitud y congruencia.

En muchos de los casos también se dan fracaso de estos procedimientos de colaboración eficaz a razón de qué los colaboradores intimidados por las personas que se vienen descubriendo a lo largo del transcurso de la investigación se sienten amenazados al momento de rendir su declaración por lo que ya no deciden declarar y aportar los hechos a la investigación siendo que con ello dan por concluido el acuerdo y no se otorga el beneficio prometido inicialmente, siendo así el problema que desarrolla nuestra investigación es cuando el ministerio público en



ejercicio de su poder usa esta información proporcionada en parte por el colaborador para finalmente fijar sus hechos materia de investigación como a la identificación de algunos elementos de convicción que sirvan en la imputación penal, esta información atentaría o no contra el principio de legalidad y sin efecto este causaría que las pruebas obtenidas por la declaración del colaborador vulneren los derechos, garantías y principios constitucionales.

4.3. EVALUACIÓN LA LEGALIDAD DE LA INFORMACIÓN USADA CUANDO FRACASA EL PROCEDIMIENTO DE COLABORACIÓN EFICAZ

Tabla 9
Evaluación

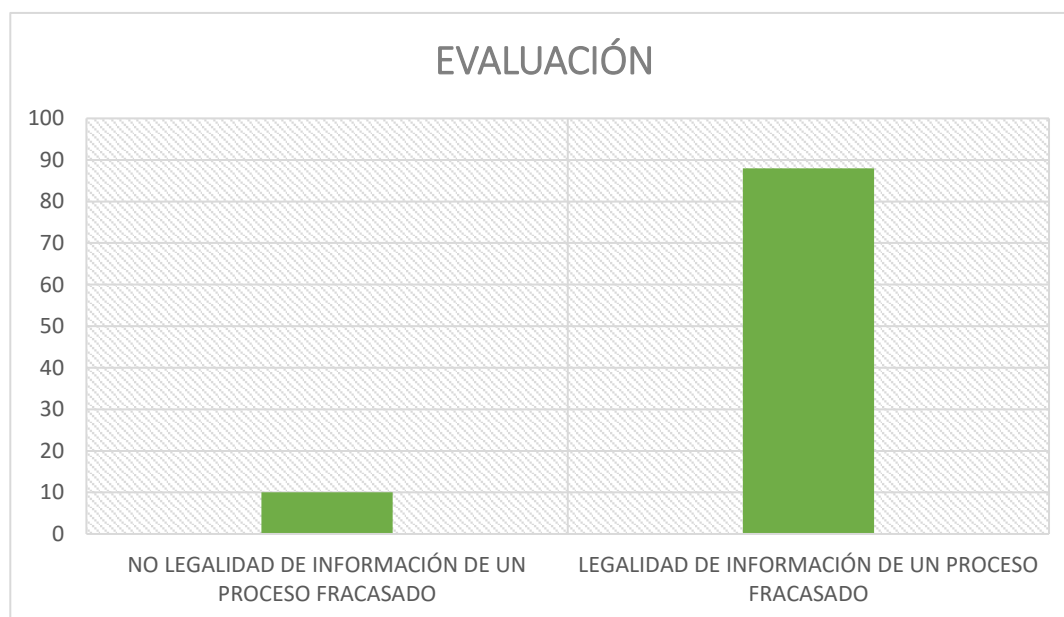
ENCUESTA	LEGALIDAD DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE UN PROCESO FRACASADO DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO 2023 – 2024	
	LEGALIDAD DE INFORMACIÓN DE UN PROCESO FRACASADO	NO LEGALIDAD DE INFORMACIÓN DE UN PROCESO FRACASADO
01	Si de manera indirecta	No
02	No	Si de manera indirecta
03	No	Si de manera indirecta
04	Si de manera indirecta	No
05	No	Si de manera indirecta
06	No	Si de manera indirecta
07	No	Si de manera indirecta
08	No	Si de manera indirecta
09	No	Si de manera indirecta
10	No	Si de manera indirecta

NOTA: Muestra los resultados de los 10 abogados encuestados

De la presente tabla podemos inferir que en efecto no se puede concebir una legalidad de la información que ha sido obtenida de un procedimiento de colaboración eficaz que no ha prosperado y por ende, no ha recibido el beneficio ofrecido y firmado bajo el acuerdo del ministerio público con la parte imputada, ya que esto vulneraría del derecho fundamental de no autoincriminación, derecho de defensa y la presunción de inocencia revirtiendo así el principio acusatorio que rige nuestro código procesal penal, por lo que esta información atentaría contra el principio de legalidad.

Figura 9

Evaluación



Nota: la figura se realizó acorde a la tabla 09

Dentro de la presente investigación se ha hecho referencia de acuerdo al instrumento utilizado si es posible que el uso de la información obtenida del proceso de colaboración eficaz que no ha prosperado puede ser usada en el proceso principal, sin olvidar de que el procedimiento de colaboración eficaz compromete a que las partes como el Ministerio



Publico y la parte imputada celebren un acuerdo, donde el Ministerio Público obtendrá información proporcionada por el imputado que comprenda en la precisión de hechos que lleven a la averiguación de la verdad así como también de la implicancia de algunos partícipes que se encuentran inmerso en la comisión del hecho criminal.

Toda la información que proporcione el colaborador eficaz deberá de ser estrictamente cotejada por el representante del ministerio público, a fin de que con ello pueda este estar más cerca de la verdad material o formal, para la materialización del mismo esta será a través de la declaración del colaborador eficaz, la misma que deberá de ser cotejada con información proveniente de pruebas periféricas, es decir, si el colaborador refiere que determinado hecho dio como consecuencia este acto y que en la actualidad se puede verificar, o si proporciona número telefónicos u otro tipo de información que comprometa la participación de tercero, tiene que ser en estricto corroborada, a fin de que puede trasladarse al proceso principal, son atentar contra derechos fundamentales.

Bajo ese considerando, sabiendo que tiene que haber un acuerdo entre las partes, este acuerdo no llega a prosperar por muchas razones, como por ejemplo, que el colaborador no brinde información de calidad o si la información que ha brindado no puede ser corroborada con pruebas periféricas que le otorguen verosimilitud, además cuando al colaborador no se le ha brindado las facilidades y la protección suficiente, para que este pueda seguir cooperando, por lo que la amenaza de las personas



que aún no se encuentran comprendidas en la investigación amenazan e incluso atentan contra su vida o la vida de su familia, por lo que el colaborador ya no brindó más información, siendo que, la información que ha brindado hasta la fecha en que se quebró el procedimiento de colaboración eficaz, podría ser usado en el proceso principal, cuando no se ha materializado el acuerdo, y si el uso de la misma no atentaría contra los principios de prohibición de la incriminación, así como la presunción de inocencia y el derecho de defensa, ya que este se dio en el marco de un procedimiento fracasado.

Así como ya no se le otorgo el beneficio inicial del acuerdo, siendo que no puede ser legal o atenta contra el principio de legalidad cuando se usa la información que ha sido obtenida de una acuerdo que no se materializo como tal, por lo que, no podría el ministerio público, hacer uso de esta información ya que atentaría contra derechos fundamentales.



CONCLUSIONES

- PRIMERA** No es sustentable cuando se traten de afirmar la legalidad de la información que va a ser revelada por el colaborador eficaz dentro del procedimiento especial que se tramitan en un incidente diferente al proceso principal donde solamente se referirá al proceso de colaboración eficaz, esto en mérito de qué un proceso colaboración eficaz tiene que ser primero firmado por el representante ministerio público y posteriormente aprobado por el juez si uno de ellos da por fracasado el procedimiento de colaboración eficaz toda la información perdida no podrá ser usada en un proceso principal o en los procesos que deriven de la misma.
- SEGUNDA** Sustentar legítimamente la utilización de una información revelada dentro del procedimiento de colaboración eficaz por aquel que se viene sometiendo al mismo cuando es de haya fracasado no podrá ser usado dentro del proceso principal o los procesos que deriven del mismo ya que no podría sustentarse legítimamente dicha utilización en vista de qué atentaría contra principios de legalidad puesto que el acuerdo inicial es referido con el ministerio público y si este no es aprobado por el juez de garantía no puede usarse esta información en contra del colaborador ya que esto sería atentar contra principios de la no incriminación, la presunción de inocencia y derecho de defensa



RECOMENDACIONES

PRIMERA. Los operadores de justicia consistentes en el representante ministerio público como también en el juez que debe de brindar las garantías un proceso penal tienen que ser regidos por el principio de legalidad procesal por lo que deberán ceñirse a los presupuestos y reglas que atañen consigo el proceso de colaboración eficaz siendo que la legalidad de la información que vierta el colaborador eficaz debe recibir un tratamiento especial a fin de que este sea inserta proceso principal o a los procesos que deriven del mismo Todo ello bajo el estricto sentido del que conlleva el principio de legalidad y la introducción de información que traiga consigo o rebelde el colaborador eficaz.

SEGUNDA Lo que se debe de velar es el respeto de los derechos fundamentales así como también las garantías constitucionales que han sido previstos dentro de la norma en caso de una figura procesal que atente contra una norma que está por encima de la pirámide que conlleva la cúspide del respeto de los derechos fundamentales, no puede ser legítima, por ende si el procedimiento colaboración eficaz fracasado y las declaraciones partidas por el colaborador eficaz de alguna manera perjudica al que se fue sometido al mismo, no podrán ser usadas en su contra ya que no ha surtido efectos como tal el proceso de colaboración eficaz.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L., & Humpire, J. (2021). *Derecho & ciencia - Ruta para hacer una tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Asencio, J. (2017). *Los presupuestos de la prisión provisional - La excepcionalidad de la prisión provisional - El procedimiento de colaboración eficaz y el fumus boni iuris*. Lima: AA. VV.
- Caro, D., & Reyna, L. (2016). *Derecho penal económico - Parte general*. Lima: Jurista Editores.
- Carransa, V. (2019). *La etapa de corroboración del proceso de colaboración eficaz en el delito de crimen organizado y la vulneración del derecho de defensa 2019*. Chimbote: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50333/Carranza_CVA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Comanducci, P. (2004). *Razonamiento jurídico -Elementos para un modelo*. México: Fontamara.
- Córdova, E. (2023). *El proceso especial de colaboración eficaz frente a la protección jurídica del derecho de defensa del imputado*. Puno: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/3683/1/T026_7123_2183_T.pdf.
- Fernández, M. (2005). *Prueba y presunción de inocencia*. Madrid: Ed. lustel.



Gómez de Liaño Fonseca, M. (2004). *Criminalidad organizada y medios extraordinarios de investigación*. Madrid: Colex.

Herrera, M. (2014). *La negociación en el nuevo proceso penal - Un análisis comparado*. Lima: Palestra.

Jiménez, E. (2018). *APORTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A TESTIGOS Y COLABORADORES EFICACES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA PERSECUCIÓN DE CASOS DE CORRUPCIÓN COMETIDOS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES*. Lima - Perú:
[https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/JIMÉNEZ CORONEL APORTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE PROTECCION Y ASISTENCIA A TESTIGOS Y COLABORADORES EFICACES DEL MINISTERIO PUBLICO.pdf](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13355/JIMÉNEZ_CORONEL_APORTES_PARA_EL_BUEN_FUNCIONAMIENTO_DEL_PROGRAMA_DE_PROTECCION_Y_ASISTENCIA_A_TESTIGOS_Y_COLABORADORES_EFICACES_DEL_MINISTERIO_PUBLICO.pdf).

López, V. (2017). Eficacia en el proceso penal de las declaraciones inculpativas vertidas en el procedimiento especial de colaboración eficaz - Análisis y valoración crítica. En J. Dir. Asencio, & J. Castillo, *Colaboración Eficaz, Prisión preventiva y Prueba*. Lima: Ideas Solución.

Militello, V. (2013). *Lucha contra la criminalidad organizada de tipo mafioso y el sistema penal italiano - Problemas actuales de la justicia penal*. Madrid: AA. VV.



Nieva, J. (2012). *Derecho procesal penal*. Buenos Aires: B y F.

Pérez, E. (2019). *EL TESTIMONIO DEL COOPERADOR EFICAZ COMO MEDIO DE PRUEBA EN EL PROCESO PENAL ECUATORIANO*.

Quito:

<https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3573/1/EL%20TESTIMONIO%20DEL%20COOPERADOR%20EFICAZ%20COMO%20MEDIO%20DE%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20ECUATORIANO.pdf>.

Reyna, L. (2010). *Litigación oral y técnicas de persuasión aplicadas al código procesal penal*. Lima: Jurista.

Romero, J. (2001). *BENEFICIOS POR COLABORACIÓN EFICAZ CON LA JUSTICIA*. Barranquilla:

<https://repositorio.cuc.edu.co/server/api/core/bitstreams/c71663d6-c62c-47b6-85f5-769a58920660/content>.

San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. Lima: Jurista Editores.

Sánchez, P. (2015). El procedimiento por colaboración eficaz, número monográfico - Estudios de la corrupción organizada transnacional. *Revista Jurídica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado*.

Talavera, P. (2017). *La Prueba Penal*. Lima: Instituto Pacífico.

Vicuña, E. (2024). *COLABORACIÓN EFICAZ Y SU IMPLICANCIA EN LA DISPOSICION DE MEDIDAS COERCITIVAS EN LA CORTE*



SUPERIOR DE LIMA 2021-2022. Lima - Perú:

<https://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13084/9124/>

[UNFV EUPG Flores Ostos Americo Reynaldo Doctorado 2024.](#)

[pdf?sequence=1&isAllowed=y.](#)



ANEXOS



Anexo 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

“PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024”

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Es sustentable la legalidad de la información revelada en un proceso fracasado de colaboración eficaz?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>“Verificar si es sustentable la legalidad de la información revelada en un proceso fracasado de colaboración eficaz”.</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <p>Colaboración eficaz</p>	<p>Acuerdo entre el fiscal y el acusado</p> <p>Beneficio procesal</p> <p>Actos del colaborador</p>	<p>a) Previo acuerdo firmado por las partes</p> <p>b) El otorgamiento de un beneficio procesal</p> <p>c) Pasos del procedimiento</p> <p>d) Brinda información de relevancia</p> <p>e) El fiscal coteja la información</p>	<p>MÉTODO</p> <p>Método SISTÉMICO</p> <p>TÍPO</p> <p>El tipo de investigación es el HISTÓRICO –DESCRIPTIVA</p> <p>ENFOQUE</p> <p>CUALITATIVO</p> <p>FUENTES</p> <p>Primarias y secundarias</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Análisis documental - encuesta</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Ficha de análisis documental – encuesta</p> <p>Carpeta fiscal del Ministerio Público.</p>
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>¿Es posible sustentar legítimamente la utilización de la información revelada por el colaborador eficaz cuando el proceso haya fracasado en el distrito judicial de Puno?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>“Determinar si es posible sustentar legítimamente la utilización de la información revelada por el colaborador eficaz cuando el proceso haya fracasado en el distrito judicial de Puno”.</p>	<p>DEPENDIENTE</p> <p>Utilización de información de un proceso fracasado</p>	<p>Declaración del colaborador</p> <p>Fracasa el procedimiento</p>	<p>a) Después del acuerdo brindara declaración</p> <p>b) Aportación de hechos</p> <p>c) Ampliación de partícipes</p> <p>d) Nacimiento de actos de investigación</p> <p>e) Derecho a la no autoincriminación</p> <p>f) Derecho de presunción de inocencia</p>	



Anexo 2. MATRIZ DE DATOS

base de datos_renato.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

11 : V2 Visible: 12 de 12 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	V1	D1	D2	V2	var	var	var	var	var
1	CASI NUNCA	5	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	5	CASI NUNCA	5	CASI SIEMPRE	5	CASI SIEMPRE	5	CASI NUNCA					
2	5	CASI SIEMPRE	CASI SIEMPRE	5	SIEMPRE	CASI NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	5	CASI SIEMPRE	CASI SIEMPRE					
3	5	CASI SIEMPRE	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	NUNCA	CASI SIEMPRE	NUNCA	CASI SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI SIEMPRE	SIEMPRE					
4	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA	SIEMPRE	5	SIEMPRE	CASI NUNCA	5					
5	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	CASI NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	5					
6	SIEMPRE	CASI NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	CASI NUNCA	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	SIEMPRE					
7	5	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	5	5	CASI NUNCA	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	NUNCA	5	5	SIEMPRE					
8	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	5	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	SIEMPRE	5	SIEMPRE					
9	5	SIEMPRE	SIEMPRE	5	5	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	SIEMPRE	5	SIEMPRE	SIEMPRE					
10	SIEMPRE	CASI SIEMPRE	CASI NUNCA	SIEMPRE	5	CASI NUNCA	5	SIEMPRE	CASI NUNCA	5	CASI SIEMPRE	SIEMPRE					
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	
16																	
17																	
18																	
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
26																	
27																	
28																	
29																	
30																	
31																	
32																	
33																	
34																	
35																	
36																	
37																	

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode: ACTIVADO



base de datos_renato.sav [ConjuntoDatos1] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	Numérico	8	0	¿Usted conside...	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
2	P2	Numérico	8	0	¿Considera ust...	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
3	P3	Numérico	8	0	¿Usted conside...	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
4	P4	Numérico	8	0	¿considera ust...	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
5	P5	Numérico	8	0	¿considera ust...	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
6	P6	Numérico	8	0	¿Usted conside...	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
7	P7	Numérico	8	0	¿Considera ust...	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
8	P8	Numérico	8	0	¿Usted conside...	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Ordinal	Entrada
9	V1	Numérico	8	0	AGRECION PS...	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
10	D1	Numérico	8	0	FACTOR PER...	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
11	D2	Numérico	8	0	FACTOR SOCIAL	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
12	V2	Numérico	8	0	MEDIDAS DE ...	{1, NUNCA}...	Ninguno	8	Derecha	Nominal	Entrada
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
21											
22											
23											
24											
25											
26											
27											
28											
29											
30											
31											
32											
33											
34											
35											
36											
37											
38											
39											



Anexo 3. INSTRUMENTO

Título de la investigación PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024
Fecha de aplicación:
Especialidad o cargo: Abogado Litigante

Recomendaciones para la aplicación del Análisis Documental.

Para lograr un análisis profundo y completo de la presente investigación se aplicará la siguiente encuesta, por medio de un formato donde se incluirán los siguientes aspectos, marque con una X la respuesta que considere adecuada:

1. ¿Ud. ha escuchado sobre el procedimiento de colaboración eficaz?

a) SI b) NO c) A VECES

2. ¿Ud. ha tiene conocimiento del uso de la información que proporcionan los colaboradores eficaces?

a) SI b) NO c) A VECES

3. ¿Ud. conoce si dentro de nuestro ordenamiento se ha normado el tratamiento de la información de los colaboradores eficaces?

a) SI b) NO c) A VECES

4. ¿Ud. conoce los pasos del procedimiento de colaboración eficaz?

a) SI b) NO c) A VECES



5. ¿Ud. considera que existe una deficiencia en cuanto al uso de información proporcionada por los colaboradores eficaces?

- a) SI b) NO c) A VECES

6. ¿Ud. considera que se atenta contra el principio de legalidad cuando se usa información de un proceso de colaboración fracasado?

- a) SI b) NO c) A VECES

7. ¿Ud. considera que debería de normarse el tratamiento que se de al uso de información cuando el procedimiento de colaboración no haya prosperado?

- a) SI b) NO c) A VECES

8. ¿Ud. considera que no se debería usar la información proporcionada por el colaborador ya que el procedimiento hubiera fracasado?

- b) SI b) NO c) A VECES

MUCHAS GRACIAS



Anexo 4. VALIDACIÓN DE EXPERTOS



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Anexo 4 VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA		D.N.I. N°: 73890535				
Título de la investigación: PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024						
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ						
Experto: Hugo Néstor Cáceres Velásquez		D.N.I. N°: 01332589				
Grado académico: Doctor (x) Magister () Otros () Especifique: ABOGADO						
Institución donde labora:						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					X
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95%

Considerar las siguientes observaciones

Ninguna

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 08/ 12 /2024



Firma

Dr. Hugo N. Cáceres Velásquez



UNIVERSIDAD ANDINA "Néstor Cáceres Velásquez"
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



Anexo 4

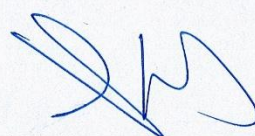
VALIDEZ DE INSTRUMENTO

Investigador: NILTON RIVALDO CHUQUIJA VALDIVIA		D.N.I. N°: 73890535				
Título de la investigación: PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024						
Instrumento e Indicador: CUESTIONARIO						
Universidad: ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ						
Experto: Javier Romulo Quispe Zapana		D.N.I. N°: 01354111				
Grado académico: Doctor (x) Magíster () Otros () Especifique: ABOGADO						
Institución donde labora:						
INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-50%	Buena 51-70%	Muy Buena 71-80%	Excelente 81-100%
CLARIDAD	Utiliza lenguaje apropiado					X
OBJETIVIDAD	Expresa conducta observable					X
ACTUALIDAD	Acorde al avance de la ciencia y tecnología					X
ORGANIZACIÓN	Persigue una organización lógica					X
SUFICIENCIA	La cantidad de ítems presenta calidad y es suficiente					X
CONSISTENCIA	Sustenta aspectos teóricos, científicos acordes a la tecnología educativa				X	
COHERENCIA	Variables, dimensiones e indicadores están relacionados					X
METODOLOGÍA	Persigue los objetivos a lograr en la investigación					X
PERTINENCIA	Es adecuado al tipo de investigación					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						95%

Considerar las siguientes observaciones

Ninguna

Fecha de evaluación (d-m-a): Juliaca, 08/ 12 /2024



Firma



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 08/09/2025

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: Nilton Rivaldo Chuquiya Valdivia
Dirección: Jr. Lambayque N° 2215
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 73890535
Teléfono: 917517325 email: nilrv1708@gmail.com

Nombres y Apellidos: _____
Dirección: _____
DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
Escuela Profesional o Mención: DERECHO
Título o Grado Académico a optar: ABOGADO
Asesor: Mgr. LUIS CHAYÑA AGUILAR

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: PERCEPCIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE PROCESOS FRACASADOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN PUNO 2024

Palabras claves, (3 a 5 términos): Colaboración eficaz, autoincriminación, derecho de defensa, presunción de inocencia, principio de legalidad.

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1, 2}?

1

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.



2. Referencia de tesis:

Bachiller Título 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:

a) Licencia estándar:

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, **la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral.** Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público – P05

Firma de Autor



huella digital

08 de Setiembre del 2025

Fecha